

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO004CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 08/04/2022

Página: 1

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019	00674	Verbal	SPCOEDAD C.O.S. CONSTRUYA S.A.S.	ALIRIO DIAZ AZUERO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	18/04/2022	22/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 08/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

**Fwd: REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: SOCIEDAD C.O.S CONSTRUTA S.A.S DEMANDADO: ALIRIO DIAZ
RADICACION: 41001400300420190067400 ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

Gisela Mariaca <asesorajuridicausco@gmail.com>

Lun 14/03/2022 5:02 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Gisela Mariaca** <asesorajuridicausco@gmail.com>

Date: lun, 14 mar 2022 a la(s) 16:59

Subject: REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: SOCIEDAD C.O.S CONSTRUTA S.A.S DEMANDADO: ALIRIO DIAZ RADICACION:
41001400300420190067400 ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

To: <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: SOCIEDAD C.O.S CONSTRUTA S.A.S

DEMANDADO: ALIRIO DIAZ

RADICACION: 41001400300420190067400

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Maria Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: SOCIEDAD C.O.S CONSTRUTA S.A.S
DEMANDADO: ALIRIO DIAZ
RADICACION: 41001400300420190067400

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

MARIA GISELA MARIACA BERMEO mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 267.489 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ALIRIO DIAZ** mayor y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 4.869.181 de Neiva en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que adjunto, me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** interpuesta por la señora sociedad **C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0** representada legalmente por la señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.166.060** en los siguientes términos:

EN CUENTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, el señor **JUAN CARLOS DIAZ** no actuó como representante de mi poderdante, sino como testigo, además de estar autorizado por el vendedor para recibir el dinero producto de la venta.

SEGUNDO: No me consta, lo deberá probar la parte demandante en el curso del proceso, puesto que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad data de mayo del 2019, es decir, aproximadamente tres (3) años, lo pudo variar las condiciones jurídicas y económicas de la sociedad demandante.

TERCERO: Es cierto, el 12 de junio del 2019, el señor **ALIRIO DIAZ** celebro contrato de promesa de compraventa con la señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.060 en calidad de representante legal de la sociedad **C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0**, el bien inmueble objeto de venta fue el predio rural denominado "EL REFUGIO" ubicado en la Inspección de Balsillas, municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-11765 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá y ficha predial No. 00-00-0000-3576-000, el área del predio rural es de mil setecientos sesenta y una (1761) hectáreas, comprendido por los linderos contenidos en las escrituras públicas No. 2518 del 29 de agosto de 1984, Escritura Publica No. 3961 del 3 de diciembre de 1985, Escritura Publica No. 1750 del 26 de mayo de 1986, Escritura Publica No. 3252 del 13 de agosto de 1987 todas otorgadas en la Notaria Segunda del Circulo de Neiva Huila, las cuales anexos a ésta contestación y por tanto no se transcriben los linderos de conformidad al artículo 83 del CGP (se anexa escrituras públicas.)

CUARTO: Es cierto, El precio del inmueble objeto de negocio a que se refieren los hechos anteriores fue pactado en **MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$1.430.000.000)** y sería pagado en cuatro cuotas, la primera de ellas en un cheque por **SESENTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$60.000.000)** para ser cobrado el primero de julio del presente año, y el saldo en cuatro (4) cheques de

Carrera 1D No. 74-29 Apto 116 Torre A "Hacienda Santa María"
Celular 3045642375 Neiva – Huila

María Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



igual valor por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTCE (\$342.500.000) C/U**, pagaderos en las siguientes fechas: El primer cheque para el primero de agosto de 2019, el segundo el primero de octubre del año 2019, el tercero el primero de diciembre de 2019 y el cuarto el primero de febrero del año 2020.

Y en efecto en la cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa del bien inmueble rural, se pactó una cláusula penal por incumplimiento la cual consagraba que:

*"El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, por alguna de las partes, dará derecho a la otra para prescindir del presente contrato y a recibir de la parte incumplida la suma equivalente **CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00)**. Si el incumplimiento es causado por parte del PROMETIENTE VENDEDOR, este adicionalmente deberá también devolver inmediatamente la totalidad de la suma de dinero correspondiente al pago recibido a la firma del presente contrato. Si el incumplimiento es causado por LOS PROMETIENTES COMPRADORES, quedan obligados a la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio, en las mismas condiciones en que lo recibieron, con sus respectivas edificaciones. De igual forma las partes convienen que para todos los efectos contractuales y/o judiciales particularmente para realizar el cobro de todo lo estipulado en esta cláusula, renuncian expresamente a cualquier solemnidad administrativa y/o judicial para constituirse en mora y realizar el cobro ejecutivo correspondiente."*

QUINTO: No es cierto, el primero (1) de Julio de 2019 fecha en la cual debía ser cancelado el primer cheque por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$60.000.000)** no fue cobrado por el señor **JUAN CARLOS DIAZ PASCUAS** porque la aquí demandada señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** lo llamo a informarle que estos se los pagarían en efectivo el jueves cuatro (4) de julio de 2019 a las 10:00 am en el Banco de Bogotá ubicado en la transversal 5 No. 6ª-83 Sur Local 15 del Centro Comercial Murano, llegado el día y la hora tan solo le entrego **TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$30.000.000)** en efectivo y quedaron de cancelarse los otros **TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$30.000.000)** a los ocho días, dinero que jamás fue entregado.

En virtud a ello mi poderdante radico demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto al **JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA** bajo radicado **41001418900420190088400** la cual se encuentra en curso.



Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos		JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ALIRIO DIAZ		- C.O.S. CONSTRUYA S.A.S. CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA PROCEDENTE DE OFICINA JUDICIAL EN LA QUE PARTE ACTORA PRETENDE EL COBRO DE \$10.000.000,00 PESOS MAS LOS INTERESES, REPRESENTADO ESTA SUMA EN CINCO CHEQUES. ANEXOS: PODER, CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO, CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, CINCO CHEQUES, CERTIFICADO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ESCRITURA 2518, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO, DOS CDS., COPIA TRASLADO UNA, COPIA ARCHIVO.			

SEXTO: No es un hecho, la parte actora enuncia como prueba testimonial al señor MARIO PERDOMO, quien en efecto fue el que contacto a mi poderdante para la realización del negocio jurídico de compraventa, pero no se evidencia que hecho en concreto va a probar con dicho testimonio; es cierto que el hijo de mi poderdante señor **JUAN CARLOS DIAZ** fue autorizado por su progenitor para recibir el dinero producto del contrato de compraventa objeto del presente proceso.

SEPTIMO: Es cierto, el domingo dieciséis (16) de junio de 2019 mi poderdante hizo entrega material del bien a la prometediente compradora señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA**, en la casa principal del inmueble a las nueve (9:00) de la mañana, y en efecto ellos siguieron contando con la prestación de los servicios del señor CARMELO RAMIREZ en calidad de mayordomo.

OCTAVO: Es cierto de conformidad a lo manifestado por el señor CARMELO RAMIREZ quien fungía como mayordomo del predio, porque la representante legal de la sociedad demandada nunca suministro documento alguno que probara dicha vacunación.

NOVENO: No es cierto, en virtud a que el señor CARMELO RAMIREZ quien fungía como mayordomo del predio indico a mi mandante que durante el tiempo que la compradora tuvo en posesión el bien inmueble nunca estuvieron trabajadores o contratistas de tiempo completo en el predio; y cuando le fue devuelta la posesión del bien a mi mandante a través de su hijo **JUAN CARLOS DIAZ** no se encontraba personal alguno ejecutando ninguna clase de actividad, dejando constancia además que al entrega fue voluntaria y no se trato de un desalojo como lo indica la parte actora.

DECIMO: Es parcialmente cierto, puesto que el hijo de mi poderdante **JUAN CARLOS DIAZ** si se acerco al establecimiento de razón social PEPINOS PIZZA a indicarle a la representante legal de la sociedad demandante que en virtud al incumplimiento en los pagos acordados en la promesa de compraventa lo mejor era que restituyeran el bien inmueble objeto de la venta; y esta procedió a entregarle las llaves del predio, sin oposición alguna, dejando constancia que no hubo amenazas de ninguna índole contra la vida e integridad de la demandada ni su núcleo familiar.

DECIMO PRIMERO: No es cierto, ni mi poderdante ni el señor **JUAN CARLOS DIAZ** ni a través de un tercero realizaron amenazas contra la vida o integridad física de la **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA**; es cierto que la demandante, radico una querrella policiva POR PERTURBACION A LA POSESION, como se evidencia en el



acápites de pruebas documentales, además mi poderdante fue notificado en su momento de la misma pero la diligencia de inspección fue aplazada posterior a su notificación y la Inspección de Policía no volvió a notificar por ningún medio fijación de nueva fecha y hora, no es cierto que mi mandante o su hijo se halla presentado en el predio rural para exigir el desalojo del inmueble, como se indicó anteriormente, la posesión del bien le fue entregada al mismo de común acuerdo, durante la conversación que se mantuvo en el establecimiento de razón social PEPINOS PIZZA.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, como se evidencia en la promesa de compraventa suscrita por los sujetos procesales objeto del presente proceso, la cual es ley para las partes, en ninguna cláusula se indicó el uso que se le daría al predio, como tampoco se estipuló que mi poderdante le había suministrado uso del suelo a la prometediente vendedora como requisito sine qua non para la suscripción del contrato, siendo este otorgado por un Curador Urbano, Secretaria de Planeación e infraestructura, el cual le es entregado a cualquier interesado, donde se determina el uso o usos permitidos en un predio en virtud a las normas urbanísticas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico espacial del territorio y la utilización del suelo, definida como el Plan de Ordenamiento Territorial (POT). No sin antes advertir que la parte actora no aportó certificado del uso del suelo donde no pudieran ejecutar el presunto proyecto agroturístico que pretendían realizar.

DECIMO TERCERO: No me consta, deberá probarse.

DECIMO CUARTO: No es cierto, como se ha manifestado anteriormente mi representado ni su hijo **JUAN CARLOS DIAZ** ejecutaron actos de violencia contra la aquí demandante para lograr la restitución del inmueble, como se enuncio al hecho quinto la demandante desde el primer pago incumplió con la fecha y el valor acordado; y luego de haber tenido una conversación civilizada sin amenazas ni apremios de ninguna índole, acordó entregar el bien inmueble, considerando el incumplimiento única y exclusivamente por parte suya en calidad de PROMETIENTE COMPRADORA.

DECIMO QUINTO: No es cierto, el incumplimiento de la promesa de compraventa se dio por el incumplimiento en el plazo y valor estipulado en la cláusula tercera que consagro "PRECIO Y FORMA DE PAGO", y no obedeció a una decisión unilateral ni de mi mandante ni de su hijo JUAN CARLOS DIAZ, quien nunca actuó en su nombre y representación, puesto que no estaba autorizado tacita ni expresamente para ello, únicamente se acercó al establecimiento de comercio de propiedad de la aquí demandante para indicarle que en virtud al incumplimiento de esta, lo mejor sería restituir el inmueble a lo que esta accedió voluntariamente.

DECIMO SEXTO: No es un hecho es una pretensión, que le corresponderá al honorable despacho despachar favorable o desfavorablemente dependiendo del material probatorio que decrete y practique durante el proceso.

DECIMO SEPTIMO: Es cierto de conformidad al poder presentado como anexo al escrito de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me oponga a la misma, en virtud a que el incumplimiento opero por causa imputable a la demandante, por no cumplir con lo consagrado. en la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa que estipulaba: "PRECIO Y FORMA DE PAGO", puesto que el primero (1) de Julio de 2019 fecha en



la cual debía ser cancelado el primer cheque por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$60.000.000)** no fue cobrado por el señor **JUAN CARLOS DIAZ PASCUAS** porque la aquí demandada señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** lo llamo a informarle que estos se los pagarían en efectivo el jueves cuatro (4) de julio de 2019 a las 10:00 am en el Banco de Bogotá ubicado en la transversal 5 No. 6ª-83 Sur Local 15 del Centro Comercial Murano, llegado el día y la hora tan solo le entrego **TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$30.000.000)** en efectivo y quedaron de cancelarse los otros **TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$30.000.000)** a los ocho días, dinero que jamás fue entregado.

En virtud a ello mi poderdante radico demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto al **JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA** bajo radicado **41001418900420190088400** la cual se encuentra en curso.

SEGUNDA: Me oponga a la misma, en consideración a que como se indico anteriormente la parte demandante solo entrego **TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$30.000.000)** , no sesenta como lo enuncia en el escrito de la demanda, y por ello en proceso ejecutivo se persigue el pago de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MTCE (\$10.00.000)**, por concepto de saldo insoluto de cláusula penal la cual fue estipulada de común acuerdo en el contrato de promesa de compraventa bien inmueble rural objeto del presente proceso en la cláusula séptima y os intereses moratorios sobre el saldo adeudado de la cláusula penal, es decir, sobre **DIEZ MILLONES DE PESOS MTCE (\$10.00.000)**, causados desde el 01 de julio del 2019 fecha en que entro en mora la demandada, hasta la fecha de pago efectivo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA: Me oponga a la prosperidad de la pretensión por las mismas razones enunciadas anteriormente, puesto que quien incumplió con las obligaciones del contrato fue la parte demandante y no mi poderdante al no cancelar el precio acordado en la forma y la cantidad estipulada.

CUARTA: Me oponga a la prosperidad de la pretensión puesto que quien incumplió con las obligaciones del contrato fue la parte demandante y no mi poderdante al no cancelar el precio acordado en la forma y la cantidad estipulada.

Me opongo a las demás pretensiones por no asistirle razón a la demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

La aquí demandante pretende el pago de sumas de dinero que como lo comprobaran las pruebas testimoniales, documentales, los interrogatorios de parte y las declaraciones extra juicio no fueron canceladas por la misma, pretende el pago de interese y perjuicios aun cuando la parte incumplida fue esta, lo anterior ratificando que solo cancelaron **TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$30.000.000)** , no **SESENTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$60.000.000)** como lo enuncia en el escrito de la demanda, y por ello en proceso ejecutivo promovido por mi poderdante bajo radicado 20190088400 persigue el pago de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MTCE (\$10.00.000)**, por concepto de saldo insoluto de cláusula penal la cual fue estipulada de común acuerdo en el contrato de promesa de compraventa bien inmueble rural objeto del presente proceso en la cláusula séptima y os intereses moratorios sobre el saldo adeudado de la cláusula



penal, es decir, sobre **DIEZ MILLONES DE PESOS MTCE (\$10.00.000)**, causados desde el 01 de julio del 2019 fecha en que entro en mora la demandada, hasta la fecha de pago efectivo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

EXCEPCIÓN DE MALA FE

La demandante en el escrito de la demanda manifiesta que mi poderdante realizo amenazas contra su vida e integridad personal, además indica que fue objeto desalojo, cuando esta de común acuerdo y de forma libre consiente y voluntario, conocedora de su incumplimiento entrego el bien inmueble, puesto que incumplió con el pago acordado en la promesa de compraventa.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

PRIMERA: DOCUMENTALES

PRIMERA: Escrito de la demandada ejecutivo singular la cual correspondió por reparto al **JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA** bajo radicado **41001418900420190088400** y Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural.

SEGUNDA: Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0.**

TERCERA: Cinco cheques expedidos por la Representante legal de la demandada señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA.**

CUARTA: Certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la venta.

QUINTO: Copia simple de las escrituras públicas:

- No. 2.518 de fecha 29 de agosto de 1984.
- No. 3.961 de fecha 3 de diciembre de 1985.
- No. 1750 de fecha 28 de mayo de 1986.
- No. 3.252 del 13 de agosto de 1987.

B.- TESTIMONIALES:

Ruego se escuche el de las siguientes personas:

PRIMERO: ALEXANDER MEDINA: mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.690.106 domiciliado en esta ciudad, acompaño al señor JUAN CARLOZ DIAZ, y tiene conocimiento del incumplimiento por parte de la aquí demandante. Puede ser notificado en la carrera 26 No. 51-24 Barrio quintas de San Luis. Correo electrónico: lorenacollazosmanchola@gmail.com

SEGUNDO: CARMELO RODRÍGUEZ: mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.110.901 de Neiva domiciliado en la inspección de Balsillas del Municipio de San Vicente del Caguan, Mayordomo de la finca, testigo presencial del contrato de compraventa celebrado por mi poderdante y la demandada,



testimonio conducente, pertinente y útil por cuanto tiene conocimiento de todos los hechos por menos de negocio jurídico, quien podrá ser notificada por intermedio de mi poderdante. Correo electrónico: juanmagirlado@gmail.com

TERCERO: JUAN CARLOS DÍAZ PASCUAS: mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.250 de Bogotá D.C domiciliado en esta ciudad Firmó como testigo del documento de compraventa y estuvo al frente de la negociación la cual nunca se dio por incumplimiento de la señora Sandra, los cheques fueron expedidos a su orden y fue a este quien la demandada le cancelo los **TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$30.000.000)**, quien podrá ser notificado en la Calle 50 No. 22-31 de esta ciudad. Correo electrónico: jdiaz973@yahoo.es

CUARTO: FABIO DÍAZ PASCUAS: mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.121.477 de Neiva domiciliado en esta ciudad Estuvo al frente de la negociación la cual nunca se dio por incumplimiento de la demandada, este se reunió en una ocasión con la representante legal de la demandada para determinar la fecha de pago de los cheques, para lo cual ella siempre tenía un pretexto diferente para cada ocasión, quien podrá ser notificado en la Carrera 18 No. 11-37 de esta ciudad. Correo electrónico: yiselitas31@hotmail.com

C.- DECLARACIÓN DE PARTE

Con base en el artículo 198 del CGP, solicito que se escuche la declaración de parte de mí representado, señor **ALIRIO DIAZ**.

D.- INTERROGATORIO PARTE

Solicito que se cite a rendir interrogatorio de parte a la representante legal de **C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0** señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.060, o haga sus veces al momento de la notificación para que absuelva el cuestionario que les formularé en audiencia.

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 198¹ del Código General del Proceso.

*"El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, **ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.**"... negrillas fuera de texto.*

¹ "El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Cuando se trate de incidentes y de diligencias de entrega o secuestro de bienes podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado el interrogatorio de las partes y de los opositores que se encuentren presentes, en relación con los hechos objeto del incidente o de la diligencia, aun cuando hayan absuelto otro en el proceso.

Si se trata de terceros que no estuvieron presentes en la diligencia y se opusieron por intermedio de apoderado, el auto que lo decreta quedará notificado en estrados, no admitirá recurso, y en él se ordenará que las personas que deben absolverlo comparezcan al juzgado en el día y la hora señalados; la diligencia solo se suspenderá una vez que se hayan practicado las demás pruebas que fueren procedentes.

Practicado el interrogatorio o frustrado este por la no comparecencia del citado se reanudará la diligencia; en el segundo caso se tendrá por cierto que el opositor no es poseedor.

El juez, de oficio, podrá decretar careos entre las partes."

Maria Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Cuando se trate de incidentes y de diligencias de entrega o secuestro de bienes podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado el interrogatorio de las partes y de los opositores que se encuentren presentes, en relación con los hechos objeto del incidente o de la diligencia, aun cuando hayan absuelto otro en el proceso.

Si se trata de terceros que no estuvieron presentes en la diligencia y se opusieron por intermedio de apoderado, el auto que lo decreta quedará notificado en estrados, no admitirá recurso, y en él se ordenará que las personas que deben absolverlo comparezcan al juzgado en el día y la hora señalados; la diligencia solo se suspenderá una vez que se hayan practicado las demás pruebas que fueren procedentes.

Practicado el interrogatorio o frustrado este por la no comparecencia del citado se reanuda la diligencia; en el segundo caso se tendrá por cierto que el opositor no es poseedor.

El juez, de oficio, podrá decretar careos entre las partes."

ANEXOS

PRIMERO: Poder para actuar. Lo anterior en dos (2) folios.

SEGUNDO: Los documentos aducidos como pruebas.

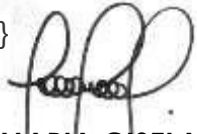
NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 72 A No. 1C-03 Barrio Minuto de Dios de esta ciudad.

La demandante en la dirección por ella suministrada en la demanda.

La suscrita en la Calle 61 No. 01-03 Barrio Las Mercedes, celular: 3045642375 correo electrónico: asesorajuridicausco@gmail.com o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,

}  *Abogada Ma. Gisela Mariaca B.*
C.C. 1.075.257.313
T.P. 267489 C.S.J

MARIA GISELA MARIACA BERMEO C.C.
No. No.1075.257.313 de Neiva Huila. T.P.
No. 267.489 C. S. de la Judicatura.

Maria Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: SOCIEDAD C.O.S CONSTRUTA S.A.S
DEMANDADO: ALIRIO DIAZ
RADICACION: 41001400300420190067400

ASUNTO: PODER

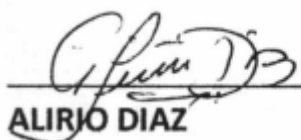
ALIRIO DIAZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.869.181 expedida en Neiva, actuando en nombre propio, mediante el presente manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA GISELA MARIACA BERMEO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.257.313 de Neiva Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre conteste, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** promovida por **C.O.S. CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS CON NIT NO. 900506281-0**, representada legalmente por la señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.060 expedida en Neiva

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


ALIRIO DIAZ

ALIRIO DIAZ

C.C. No.4.869.181 expedida en Neiva,

Acepto,


Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
T.P. 267489 C.S.J
MARIA GISELA MARIACA BERMEO C.C.
No. No.1075.257.313 de Neiva Huila. T.P.
No. 267.489 C. S. de la Judicatura.

Carrera 1D No. 74-29 Apto 116 Torre A "Hacienda Santa María"
Celular 3045642375 Neiva – Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/nov/2019

Página

1

CORPORACIÓN

GRUPO Procesos Ejecutivos

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

004

6598

20/nov/2019

JUZGADO 4 COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

4869181

ALIRIO

DIAZ

01

1075257313

MARIA GISELA

MARIACA BERMEO

03

אזהרה: המידע המופיע כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי.

C12001-OJ01B05

mospian

CUAD: 03

FOL:

EMPLEADO

03 CUAD + 02 CD + 04 CHEQUES DEL BANCO BOGOTA POR VALOR DE \$342.500.000 CADA UNO + 01
CHEQUE POR VALOR DE \$60.000.000= . SIN VERIFICAR FOLIADO.

5. 4



RECIBIDO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL NEIVA-HUILA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: _____ JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS
CODIGO _____ DENOMINACION _____

ESPECIALIDAD: _____ Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CODIGO _____ DENOMINACION _____

GRUPO / CLASE DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

No. CUADERNOS: 3 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 46 TOTAL FOLIOS: 138.

ANEXOS: ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES EN CUATRO (4) FOLIOS.

DEMANDANTE(S)

NOMBRE (S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO No. CEDULA O NIT
ALIRIO DIAZ 4.869.181 DE NEIVA

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 18 NO. 11-37 DE ESTA CIUDAD, CORREO ELECTRÓNICO
JDIAZ973@YAHOO.ES CELULAR 3124223195

DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL. _____

DEMANDADO(S).

NOMBRE (S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO No. CEDULA O NIT
C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0.

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 6 NO. 26-189 SUR ZONA INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD,
CORREO ELECTRÓNICO CONSTRUYAFIDUCIA@GMAIL.COM O EN LA CARRERA 30 NO. 27-91
APTO 604 TORRE D DE ESTA CIUDAD, DIRECCIÓN CONSAGRADA EN EL CONTRATO DE
COMPRVENTA.

APODERADO (S)

NOMBRE (S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO No. CEDULA
O NIT
MARIA GISELA MARIACA BERMEO 1075.257.313 DE
NEIVA

DIRECCION NOTIFICACION CALLE 61 NO. 1-03 BARRIO LAS MERCEDES TEL.
3045642375

DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL. _____

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.

Firma de quien entrega el proceso

Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
I.P. 267489 C.S.J

RADICADO PROCESO





Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (REPARTO)

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO DIAZ
DEMANDADO: C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS
NIT. 900506281-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA
SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA

MARIA GISELA MARIACA BERMEO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.257.313 de Neiva Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ALIRIO DIAZ** mayor y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 4.869.181 de Neiva, de conformidad con el poder que adjunto al presente escrito, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra la sociedad **C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0** representada legalmente por la señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.060 o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de la demandada, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 12 de junio del 2019, el señor **ALIRIO DIAZ** celebro contrato de promesa de compraventa con la señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.060 en calidad de representante legal de la sociedad **C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0**.

SEGUNDO: El bien inmueble objeto de venta fue el predio rural denominado "EL REFUGIO" ubicado en la Inspección de Balsillas, municipio de San Vicente del Caguan, Departamento del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-11765 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de San Vicente del Caguan – Caquetá y ficha predial No. 00-00-0000-3576-000.

TERCERO: El área del predio rural es de mil setecientos sesenta y una (1761) hectáreas, comprendido por los linderos contenidos en las escrituras públicas No. 2518 del 29 de agosto de 1984, Escritura Publica No. 3961 del 3 de diciembre de 1985, Escritura Publica No. 1750 del 26 de mayo de 1986, Escritura Publica No. 3252 del 13 de agosto de 1987 todas otorgadas en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva Huila, las cuales anexos a ésta demanda y por tanto no se transcriben los linderos de conformidad al artículo 83 del CGP (se anexa escrituras públicas.)

CUARTO: El bien inmueble rural prometido en venta por mi mandante, lo adquirió por compra de los derechos de cuota correspondientes a los señores:

4.1 **ADÁN TELLO MELGAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.607.397 expedida en Neiva, mediante escritura No dos mil quinientos dieciocho (2518), del veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) de la Notaría Segunda del Circulo de Neiva.



4.2. **ROSA ELVIRA TELLO DE PULIDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.152.158 expedida en Neiva, mediante escritura No tres mil novecientos sesenta y uno (3961), del tres (3) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, derecho de cuota por valor de Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos.

4.3. **LAURA TELLO AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.146.604 expedida en Neiva, mediante escritura No Mil Setecientos Cincuenta (1750), del tres (3) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva.

4.4. **SAÚL TELLO AGUIRRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.680.013 expedida en Neiva, Miller Tello Aguirre, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.096.390 expedida en Neiva y **ROBERTO TELLO AGUIRRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.095.020 expedida en Neiva, mediante escritura No Tres Mil Doscientos Cincuenta y Dos (3252), del trece (13) de Agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987) de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva.

QUINTO: El precio del inmueble objeto de negocio a que se refieren los hechos anteriores fue pactado en **MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$1.430.000.000)** y sería pagado en cuatro cuotas, la primera de ellas en un cheque por **SESENTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$60.000.000)** para ser cobrado el primero de julio del presente año, y el saldo en cuatro (4) cheques de igual valor por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTCE (\$342.500.000) C/U**, pagaderos en las siguientes fechas: El primer cheque para el primero de agosto de 2019, el segundo el primero de octubre del año 2019, el tercero el primero de diciembre de 2019 y el cuarto el primero de febrero del año 2020.

SEXTO: El vendedor señor **ALIRIO DIAZ** designo a su hijo **JUAN CARLOS DIAZ PASCUAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.250 de Bogotá D.C, para que los cinco (5) cheques fueran girador a su nombre, quien además firmo el contrato de compraventa en calidad de testigo.

SEPTIMO: El primero (1) de Julio de 2019 fecha en la cual debía ser cancelado el primer cheque por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$60.000.000)** no fue cobrado por el señor **JUAN CARLOS DIAZ PASCUAS** porque la aquí demandada señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** lo llamo a informarle que estos se los pagarían en efectivo el jueves cuatro (4) de julio de 2019 a las 10:00 am en el Banco de Bogotá ubicado en la transversal 5 No. 6ª-83 Sur Local 15 del Centro Comercial Murano, llegado el día y la hora tan solo le entrego **TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$30.000.000)** en efectivo y quedaron de cancelarse los otros **TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$30.000.000)** a los ocho días, dinero que jamás fue entregado.

OCTAVO: El domingo dieciséis (16) de junio de 2019 mi poderdante hizo entrega material del bien a la prometiente compradora señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA**, en la casa principal del inmueble a las nueve (9:00) de la mañana.

NOVENO: En el contrato de compraventa se consagro en la cláusula cuarta que los tramites de escrituración y registro se realizarían el día diez (10) de febrero del año 2020, a las tres (3:00) de la tarde en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila, fecha que podía ser prorrogada por acuerdo entre las partes.



DECIMO: En la cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa del bien inmueble rural, se pactó una clausula penal por incumplimiento la cual consagraba que:

"El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, por alguna de las partes, dará derecho a la otra para prescindir del presente contrato y a recibir de la parte incumplida la suma equivalente **CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00)**. Si el incumplimiento es causado por parte del PROMETIENTE VENDEDOR, este adicionalmente deberán también devolver inmediatamente la totalidad de la suma de dinero correspondiente al pago recibido a la firma del presente contrato. Si el incumplimiento es causado por LOS PROMETIENTES COMPRADORES, quedan obligados a la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio, en las mismas condiciones en que lo recibieron, con sus respectivas edificaciones. De igual forma las partes convienen que para todos los efectos contractuales y/o judiciales particularmente para realizar el cobro de todo lo estipulado en esta cláusula, renuncian expresamente a cualquier solemnidad administrativa y/o judicial para constituirse en mora y realizar el cobro ejecutivo correspondiente."

DECIMO PRIMERO: Mi cliente ha honrado su palabra, ha sido un contratante cumplido, respetuoso de la ley y del contrato, han hecho lo que debía hacer, todo lo contrario a lo que ha hecho la demandada.

DÉCIMO SEGUNDO: La demandada es una sociedad constituida hace aproximadamente ocho (8) años y mi cliente partió de la buena fe de su representante legal por ello suscribió el contrato y entrego el bien inmueble objeto de la venta.

DECIMO TERCERO: El señor **ALIRIO DIAZ** me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar y tramitar hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra la sociedad **C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0** representada legalmente por la señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.060 o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante solicito, señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

PRIMERA: Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MTCE (\$10.00.000)**, por concepto de saldo insoluto de cláusula penal la cual fue estipulada de común acuerdo en el contrato de promesa de compraventa bien inmueble rural objeto del presente proceso en la cláusula séptima.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios sobre el saldo adeudado de la cláusula penal, es decir, sobre **DIEZ MILLONES DE PESOS MTCE (\$10.00.000)**, causados desde el 01 de julio del 2019 fecha en que entro en mora la demandada, hasta la fecha de pago efectivo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA: Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

A.- DOCUMENTALES:

PRIMERA: Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural. Lo anterior en ocho (8) folios.

SEGUNDA: Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0**. Lo anterior en dos (2) folios.

TERCERA: Cinco cheques expedidos por la Representante legal de la demandada señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA**. Lo anterior en dos (2) folios.

CUARTA: Certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la venta. Lo anterior en cuatro (4) folios.

QUINTO: Copia simple de las escrituras públicas:

- No. 2.518 de fecha 29 de agosto de 1984.
- No. 3.961 de fecha 3 de diciembre de 1985.
- No. 1750 de fecha 28 de mayo de 1986.
- No. 3.252 del 13 de agosto de 1987.

Lo anterior en veintitrés (23) folios.

B.- TESTIMONIALES:

Ruego se escuche el de las siguientes personas:

PRIMERO: CARLOS MURCIA mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.716.686 de Neiva domiciliado en la inspección de Balsillas del Municipio de San Vicente del Caguan, testimonio conducente, pertinente y útil por ser vecino de la finca y testigo presencial del contrato de compraventa y de pronto sobre los hechos en que se basa la presente demanda, quien podrá ser notificada por intermedio de mi poderdante.

SEGUNDO: CARMELO RODRÍGUEZ: mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.110.901 de Neiva domiciliado en la inspección de Balsillas del Municipio de San Vicente del Caguan, Mayordomo de la finca, testigo presencial del contrato de compraventa celebrado por mi poderdante y la demandada, testimonio conducente, pertinente y útil por cuanto tiene conocimiento de todos los por menos de negocio jurídico, quien podrá ser notificada por intermedio de mi poderdante.

TERCERO: JUAN CARLOS DÍAZ PASCUAS: mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.250 de Bogotá D.C domiciliado en esta ciudad Firmó como



testigo del documento de compraventa y estuvo al frente de la negociación la cual nunca se dio por incumplimiento de la señora Sandra, los cheques fueron expedidos a su orden y fue a este quien la demandada le cancelo los **TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$30.000.000)**, quien podrá ser notificado en la Calle 50 No. 22-31 de esta ciudad.

CUARTO: FABIO DÍAZ PASCUAS: mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.121.477 de Neiva domiciliado en esta ciudad Estuvo al frente de la negociación la cual nunca se dio por incumplimiento de la demandada, este se reunió en una ocasión con la representante legal de la demandada para determinar la fecha de pago de los cheques, para lo cual ella siempre tenía un pretexto diferente para cada ocasión, quien podrá ser notificado en la Carrera 18 No. 11-37 de esta ciudad.

C.- DECLARACIÓN DE PARTE

Con base en el artículo 198 del CGP, solicito que se escuche la declaración de parte de mí representado, señor **ALIRIO DIAZ**.

D.- INTERROGATORIO PARTE

Solicito que se cite a rendir interrogatorio de parte a la representante legal de **C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0** señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.060, o haga sus veces al momento de la notificación para que absuelva el cuestionario que les formularé en audiencia.

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 198¹ del Código General del Proceso.

E.- Al tenor de los artículos 167 y 180 del CGP, los indicadores económicos como el IPC certificado por el DANE y la tasa de interés comercial dispuesta por la Superfinanciera se consideran hechos notorios y están disponibles en las páginas web de tales entidades.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Capítulo I a VI, artículo 422 y ss del Código de General del Proceso.

¹ "El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Cuando se trate de incidentes y de diligencias de entrega o secuestro de bienes podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado el interrogatorio de las partes y de los opositores que se encuentren presentes, en relación con los hechos objeto del incidente o de la diligencia, aun cuando hayan absuelto otro en el proceso.

Si se trata de terceros que no estuvieron presentes en la diligencia y se opusieron por intermedio de apoderado, el auto que lo decreta quedará notificado en estrados, no admitirá recurso, y en él se ordenará que las personas que deben absolverlo comparezcan al juzgado en el día y la hora señalados; la diligencia solo se suspenderá una vez que se hayan practicado las demás pruebas que fueren procedentes.

Practicado el interrogatorio o frustrado este por la no comparecencia del citado se reanudará la diligencia; en el segundo caso se tendrá por cierto que el opositor no es poseedor.

El juez, de oficio, podrá decretar careos entre las partes."



COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, y por la cuantía, la cual estimo en una suma no inferior a **QUINCE MILLONES DE PESOS MTCE (\$15.000.000)** es decir inferior a diecinueve (19) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ANEXOS

PRIMERO: Me permito anexar el poder otorgado por el demandante debidamente autenticado ante notaria. Lo anterior en un (1) folio.

SEGUNDO: Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas. Lo anterior en treinta y nueve (39) folios.

TERCERA: Una (1) copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado y una (1) copia de la demanda para archivo del Juzgado, con los respectivos CD. Lo anterior en noventa y dos (92) folios.

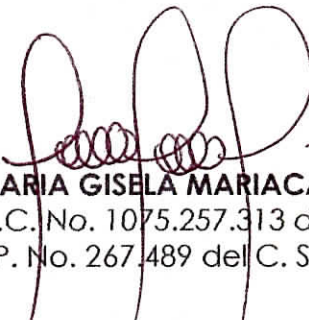
NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 61 No. 1-03 Barrio Las Mercedes de Neiva, Celular: 3045642375 e-mail: asesorajuridicausco@gmail.com

Mi poderdante en la Carrera 18 No. 11-37 de esta ciudad, correo electrónico jdiaz973@yahoo.es celular 3124223195

La demandada en la Carrera 6 No. 26-189 Sur Zona Industrial de esta ciudad, correo electrónico construyafiducia@gmail.com o en la carrera 30 No. 27-91 Apto 604 Torre D de esta ciudad, dirección consagrada en el contrato de compraventa.

Del señor Juez,


Abogada Ma. Gisela Mariaca B.
C.C. 1.075.257.313
T.P. 267489 C.S.J.
MARIA GISELA MARIACA BERMEO
C.C. No. 1075.257.313 de Neiva (H)
T.P. No. 267.489 del C. S de la Judicatura

Maria Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO DIAZ
DEMANDADO: C.O.S. CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y
SERVICIOS CON NIT NO. 900506281-0, REPRESENTADA
LEGALMENTE POR LA SEÑORA SANDRA PATRICIA ROMERO
MEDINA

ASUNTO: PODER

ALIRIO DIAZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.869.181 expedida en Neiva, actuando en nombre propio, mediante el presente manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA GISELA MARIACA BERMEO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.257.313 de Neiva Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 267.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA** en contra de **C.O.S. CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS CON NIT NO. 900506281-0**, representada legalmente por la señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.060 expedida en Neiva

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

ALIRIO DIAZ

C.C. No.4.869.181 expedida en Neiva,

Acepto,

MARIA GISELA MARIACA BERMEO

C.C No. 1.075.257.313 de Neiva

T.P. No. 2767.489 del Consejo Superior de la Judicatura

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA (REPARTO)

Fue Presentado personalmente por

Alirio Diaz

Identificado con C.C. 4.869.181

El Notario

19 SET. 2019

EDUARDO FIERRO MANRIQUE



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA BIEN INMUEBLE RURAL

Entre los suscritos a saber: por una parte, el señor **ALIRIO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.869.181 expedida en Neiva, quien para efectos del presente contrato se denominaran **EL PROMETIENTE VENDEDOR**; y por otra parte **la empresa C.O.S. CONSTRUYA S.A.S** Centro de Operaciones y Servicios con NIT No. 900506281-0, representada legalmente por la señora **SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.166.060 expedida en Neiva, quienes para efectos del presente contrato se denominaran **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, quienes de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente contrato promesa de compraventa, el cual se registrá por las normas aplicables a la materia, las estipuladas previstas en el preámbulo del presente documento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El PROMETIENTE VENDEDOR, por medio del presente documento prometen vender y por tanto, transferir a título de compraventa a favor de LOS PROMETIENTES COMPRADORES y estos últimos prometen comprar los derechos de cuota correspondientes a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$199.666,92) M/cte**, con relación al avalúo de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte**, dados al predio rural denominado "EL REFUGIO" ubicado en la Inspección de Balsillas, Municipio de San Vicente Del Caguan, Departamento del Caquetá, identificada con la matrícula inmobiliaria No 425-11765, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de San Vicente Del Caguan (Caquetá), y ficha predial No 00-00-0000-3576-000, con un área de Mil Setecientas sesenta y un hectáreas (1761 Hts), comprendida por los siguientes linderos: "De la confluencia de los ríos Balsillas y Balsillitas, se sigue por la margen derecha de este último con azimut de siete grados (7º), veintiocho minutos (28') y una distancia de trescientos sesenta metros (360 mts) donde hay un mojón frente a la confluencia de este río con la quebrada Las Juntas, deslindando en este trayecto, río Balsillas de por medio, con montañas baldías; se sigue por la quebrada Las Juntas, aguas



y cinco metros (155 mts) al mojón S. que se encuentra en la confluencia de este río con la quebrada Las Pavas, del mojón S. se sigue por la quebrada Las Pavas, hacia arriba con los siguientes azimuts y distancias horizontales: del mojón S. trescientos veintiún grados (321º), trece minutos (13'), ciento veintidós metros (122 mts) al mojón 86; del mojón (86) trescientos treinta y un grados (331º), veintiocho minutos (28º), ciento treinta y ocho metros (138 mts), al mojón ochenta y siete (87), del mojón ochenta y siete (87) veintidós grados (22º), cincuenta y ocho minutos (58'), ciento sesenta y un metros (161 mts), al mojón ochenta y ocho (88), del mojón ochenta y ocho (88), trescientos veintisiete grados (327º), trece minutos (13'), doscientos cuarenta y nueve metros (249 mts), al mojón ochenta y nueve (89), del mojón ochenta y nueve (89), trescientos seis grados (306º), trece minutos (13'), ciento ochenta metros (180 mts) al mojón noventa (90), del mojón noventa (90), doscientos treinta y siete grados (237º), veintiocho minutos (28'), doscientos siete metros (207 mts), al mojón Q. en los anteriores trayectos deslinda quebrada de por medio con posesión de Soledad Sarquis de Rujan, del mojón Q. se sigue hacia el S.N. colindando con montañas baldías, con los siguientes azimuts y distancias horizontales: del mojón Q. doscientos siete grados (207º) cuarenta y tres minutos (43'), doscientos treinta metros (230 mts) al mojón R. del mojón R. doscientos siete grados (207º), cincuenta y ocho minutos (58'), mil cuatrocientos sesenta y ocho metros (1.468 mts) setenta y cuatro centímetros (74 cms), al mojón M. del mojón M. doscientos dieciocho grados (218º), cuarenta y tres minutos (43'), tres mil doscientos treinta y cuatro metros (3234 mts), noventa y tres centímetros (93 cms), al mojón I. del mojón I. doscientos veinte grados (220º) trece minutos (13'), dos mil cuatrocientos quince metros (2415 mts), ochenta y nueve centímetros (89 cms), al mojón H. del mojón H. doscientos ocho grados (208º), cincuenta y ocho minutos (58'), mil seiscientos sesenta y seis metros (1666 mts), treinta y ocho centímetros (38 cms), al mojón G. del mojón G. ciento noventa y seis grados (196º), veintiocho minutos (28'), ochocientos setenta y dos metros (872 mts), cuarenta y seis centímetros (46 cms), al muon E. del mojón E. ochenta y tres graos (83º), cincuenta y ocho minutos (58'), trescientos veinte metros (320 mts), al mojón 2. Del mojón 2.

Noventa y un grados (91º), cincuenta y ocho minutos (58'), ciento ochenta metros (180 mts), al mojón O. que se encuentra sobre la margen izquierda del río Balsillas. Se sigue por la margen izquierda de este río hacia abajo con azimut general de ciento tres grados (103º), cincuenta y ocho minutos (58'), y una distancia directa de cuatrocientos setenta metros (470 mts), al mojón S. se sigue con azimut de ciento dieciocho grados (118º) trece minutos (13'), y una distancia directa de doscientos ochenta metros (280 mts) al mojón diez (10); se sigue con azimut de ochenta y ocho grados (88º), veintiocho minutos (28') y una distancia de doscientos noventa metros (290 mts), al mojón once (11), tomando como punto de partida, situado en la confluencia de los ríos Balsillas y Balsillitas, deslindando en los anteriores trayectos, río balsillas de por medio, con montañas libres.

Nota: El predio El Refugio objeto del presente contrato, fue adjudicado mediante resolución número 25 de del 27 de Febrero de 1948 emanada del ministerio de la economía nacional-departamento de tierras-sección baldíos-Bogotá-----

CLAUSULA SEGUNDA.- TRADICIÓN: EL PROMETIENTE VENDEDOR, manifiesta que lo aquí prometido en venta, lo adquirió por compra de los derechos de cuota correspondientes a los señores: Adán Tello Melgar, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.607.397 expedida en Neiva, mediante escritura No dos mil quinientos dieciocho (2518), del veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, derecho de cuota de Sesenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos y Dos Centavos (\$62.583,62), con relación al avaluó de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000.00); dado al predio denominado "El Refugio"-----

Rosa Elvira Tello de Pulido, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.152.158 expedida en Neiva, mediante escritura No tres mil novecientos sesenta y uno (3961), del tres (3) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, derecho de cuota por valor de Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (\$33.416,66), con relación al avaluó de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000.00); dado al predio denominado "El Refugio"-----

Laura Tello Aguirre, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.146.604 expedida en Neiva, mediante escritura No Mil Setecientos Cincuenta (1750), del tres (3) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, derecho de cuota por valor de Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (\$3.416,66), con relación al avalúo de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000.00); dado al predio denominado "El Refugio"-----

Saúl Tello Aguirre, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.680.013 expedida en Neiva, Miller Tello Aguirre, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.096.390 expedida en Neiva, y Roberto Tello Aguirre, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.095.020 expedida en Neiva, mediante escritura No Tres Mil Doscientos Cincuenta y Dos (3252), del trece (13) de Agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987) de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, tres derechos de cuota cada uno correspondiente a la suma de Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (\$33.416,66), con relación al avalúo de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000.00); dado al predio denominado "El Refugio"-----

CLAUSULA TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del inmueble objeto del presente contrato es la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$1.430.000.000.00)**, M/cte, suma de dinero que LOS PROMETIENTES COMPRADORES se obliga a pagar AL PROMETIENTE VENDEDOR de la siguiente forma: I) El valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, con la aceptación de la presente promesa de compraventa mediante un cheque para ser cobrado el Primero de Julio del presente año. II) El saldo correspondiente en 4 cheques de igual valor por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$342.500.000)** CADA UNO, pagaderos en las siguientes fechas: El primer cheque para el primero de Agosto de 2019, el segundo el primero de Octubre del año 2019, el tercero el primero de Diciembre de 2019 y el cuarto el primero de Febrero del año 2020; para lo cual el PROMETIENTE VENDEDOR, por medio de la presente, asigna a su hijo JUAN CARLOS DÍAZ PASCUAS, con cédula de

ciudadanía número 79.637.250 de Bogotá y quien firma como testigo del presente documento, para que se le expidan los 4 cheques mencionados anteriormente, a nombre de éste. -----

-----.

Una vez cancelada la totalidad de los 4 cheques y haciéndose efectivos los mismos, el PROMETIENTE VENDEDOR expedirá un paz y salvo y procederá a firmar la respectiva escritura de compraventa, la cual será registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de San Vicente Del Caguán (Caquetá), y procederá la respectiva anotación de sus nuevos dueños, para lo cual EL PROMETIENTE VENDEDOR, le concede un lapso de ocho días hábiles a que LOS PROMETIENTES COMPRADORES, para el respectivo registro.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento del pago del cheque o de que éste no se haga efectivo en el momento de cambio, se procederá de acuerdo a la normatividad vigente y será motivo para no adelantar ninguna negociación.

CLAUSULA CUARTA. -ESCRITURACION Y REGISTRO: Las partes acuerdan que los tramites de escrituración y registro se realizaran el día diez (10) de Febrero del año 2020, a las 3:00 p.m. en la Notaria Tercera del Círculo de la Ciudad de Neiva, fecha que podrá ser prorrogada por acuerdo entre las partes.

PARAGRAFO UNICO: Los Gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, así como la autorización y registro de la escritura pública de compraventa, estarán a cargo de las partes de la siguiente manera: Gastos Notariales 50% LOS PROMETIENTES COMPRADORES, 50% EL PROMETIENTE VENDEDOR, el impuesto de Retención en la Fuente estará a cargo del PROMETIENTE VENDEDOR y los gastos de Registro de la respectiva escritura de compraventa a cargo de LOS PROMETIENTES COMPRADORES. -----

CLAUSULA QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES.- EL PROMETIENTE VENDEDOR, manifiesta que el inmueble objeto de esta promesa de compraventa se encuentra libre de hipotecas, censos, impuestos, posesiones irregulares, perturbación a la posesión y anticresis. De igual forma declaran que el inmueble no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que tienen dominio en calidad de propietario legítimo y por tanto, ejercen posesión tranquila y

pacífica de la totalidad del inmueble. Para todos los efectos contractuales EL PROMETIENTE VENDEDOR, se obligan al saneamiento integral por evicción y a responder por cualquier acción que resultare por causa de cualquier tipo de impedimento de la enajenación no conocido por EL PROMETIENTE COMPRADORES, vicios redhibitorios ocultos de la posesión del bien inmueble objeto del presente contrato.-----

CLAUSULA SEXTA - ENTREGA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR hará entrega material a LOS PROMETIENTES COMPRADORES del inmueble prometido en venta a los veinte días hábiles después de la aceptación del presente Contrato de promesa de compraventa y una vez se haya hecho efectivo el cheque, según la cláusula tercera del presente documento, es decir el día domingo dieciséis (16) de Junio de 2019, en la casa principal del inmueble (El refugio) a las 9:00 a.m.---

CLAUSULA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, por alguna de las partes, dará derecho a la otra para prescindir del presente contrato y a recibir de la parte incumplida la suma equivalente **CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00)**. Si el incumplimiento es causado por parte del PROMETIENTE VENDEDOR, este adicionalmente deberán también devolver inmediatamente la totalidad de la suma de dinero correspondiente al pago recibido a la firma del presente contrato. Si el incumplimiento es causado por LOS PROMETIENTES COMPRADORES, quedan obligados a la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio, en las mismas condiciones en que lo recibieron, con sus respectivas edificaciones. De igual forma las partes convienen que para todos los efectos contractuales y/o judiciales particularmente para realizar el cobro de todo lo estipulado en esta cláusula, renuncian expresamente a cualquier solemnidad administrativa y/o judicial para constituirse en mora y realizar el cobro ejecutivo correspondiente. -----

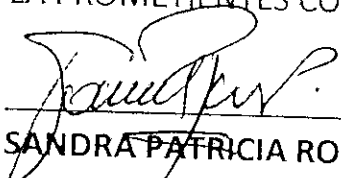
CLAUSULA OCTAVA.- MERITO EJECUTIVO: Para todos los efectos las partes acuerdan que el presente contrato presta merito ejecutivo. -----

12
15

CLAUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Neiva. EL PROMETIENTE VENDEDOR, recibirán notificaciones en su domicilio principal ubicado en la carrera 18 No 11-37, de la ciudad de Neiva, LOS PROMETIENTE COMPRADORES, recibirán notificaciones en su domicilio principal ubicado en Avenida Carrera 30 No. 27-91 Apartamento 604 Torre D, de la ciudad de Neiva-Huila.

CLAUSULA DECIMA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes que lo celebran. Leído el presente contrato por los comparecientes y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales, le imparten su aprobación y en constancia la firma, en dos ejemplares del mismo tenor literal, en la Notaria tercera del Circulo de Neiva – Huila, el día doce (12) del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2019).

LA PROMETIENTES COMPRADORA


SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA

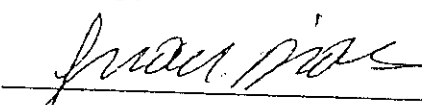
Cédula de ciudadanía número 55.166.060 expedida en Neiva

EL PROMETIENTE VENDEDOR:

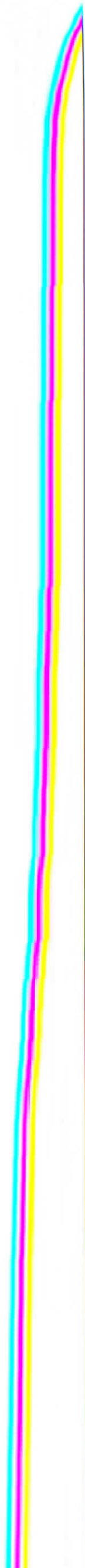

ALIRIO DIAZ

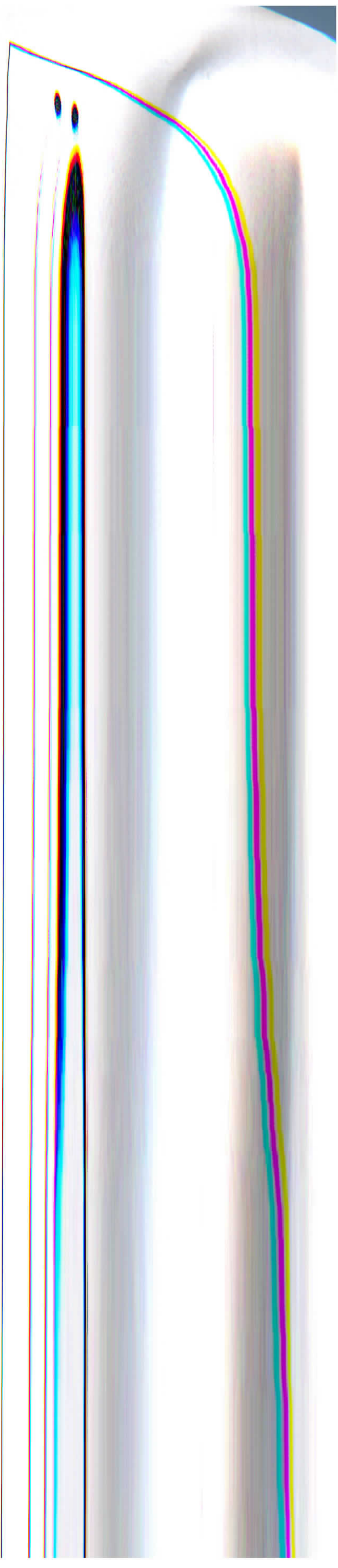
C.C. No 4.869.181 expedida en Neiva.

TESTIGO:


JUAN CARLOS DÍAZ PASCUAS

C.C. No 79.637.250 expedida en Bogotá.







CODIGO DE VERIFICACIÓN 7uskzR4xHr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: C.O.S. CONSTRUYA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900506281-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 228399
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 09 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 12 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 20,010,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 6 NO. 26-189 SUR
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3195496976
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sandraromero1305@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 6 NO. 26-189 SUR
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
TELÉFONO 1 : 3195496976
CORREO ELECTRÓNICO : construyafiducia@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
OTRAS ACTIVIDADES : F4329 - OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS
OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
C.O.S. CONSTRUYA S.A.S

Fecha expedición: 2019/09/19 - 09:22:26 **** Recibo No. S000646548 **** Num. Operación. 01-NEPAGOCE-20190919-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7uskzR4xHr

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE MARZO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32346 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA C.O.S. CONSTRUYA S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20120926	ASAMBLEA	EXTR. DE NEIVA	RM09-33927	20121009
		ACCIONISTAS			

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIAS DE PROYECTOS CIVILES, ELÉCTRICOS, MECÁNICOS, INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACIONES. LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DE SUBTRANSMISIÓN ELÉCTRICA, CACULOS ESTRUCTURALES, MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, MECÁNICA, ELÉCTRICA, MONTAJES, DISEÑO DE PROYECTOS DE EVENTOS Y MANTENIMIENTO. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LOS RAMOS ANTES MENCIONADOS. LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CONSULTORÍAS, INTERVENTORIAS Y ASESORÍA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, MECÁNICA, CIVIL, ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO ESTUDIOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y BANCARIOS EN SECTORES VINCULADOS CON EL DESARROLLO REGIONAL, URBANO Y RURAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, LA AGROINDUSTRIA, LA MINERÍA, LAS CIENCIAS SOCIALES Y EL COMERCIO EXTERIOR EN GENERAL. LA ASESORÍA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN EN EL ÁREA DE PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL Y SIMILARES A EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, MUEBLES Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS, TUBERÍAS, REDES DE COMUNICACIÓN, REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICAS, REDES DE DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN URBANA Y RURAL DE GAS NATURAL Y GAS GLP, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y CRUDO. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES PRIVADAS, PÚBLICAS E INDUSTRIALES, MUEBLES E INMUEBLES RURALES Y URBANOS, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS RECREACIONALES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES Y EL DISEÑO Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, ELÉCTRICAS, ALQUILER DE CARPAS, VALLAS METÁLICAS, SONIDO PROFESIONAL PARA MEGA EVENTOS EN GENERAL. LA PRESTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LABORES ESPECIALIZADAS, TÉCNICAS Y CALIFICADAS EN INSTALACIÓN DE SONIDO AMBIENTAL EN TODO TIPO DE EDIFICACIONES, INSTALACIÓN DE SONIDO CAR AUDIO Y LA EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR URBANA Y RURAL. EL ALQUILER DE VEHÍCULOS, LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICAS, CIVILES, EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE COMPUTACIÓN E INDUSTRIALES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL EN OPERACIONES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES Y TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS RAMOS EXPRESADOS. EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN TODAS SUS ACEPTACIONES Y LA PARTICULARIDAD COMO SOCIO EN OTRAS SOCIEDADES AFINES. LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDAD DE MANERA QUE GENERE RENDIMIENTO PERIÓDICO FIJO. 2) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA SOCIEDAD PODRÁ COMERCIALIZAR TODO GÉNERO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y SERVICIOS, COMPRAR, VENDER, TRANSFORMAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, PROMOCIONAR Y COMERCIALIZAR TODO GÉNERO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR CUALQUIER TÍTULO VALOR, ACCIONES, BONOS Y DOCUMENTOS DE INVERSIÓN; CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO RELATIVO A SU OBJETO. REALIZAR ESTUDIOS PROMOCIONES Y PLANIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES QUE PROYECTE ADELANTE, O PARA EL ESTABLECIMIENTO O CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS EN LAS QUE HAYA QUE INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES O PARTICIPAR CON IGUAL TÍTULOS EN SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL,



CODIGO DE VERIFICACIÓN 7uskzR4xHr

TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; COBRA Y RECIBIR TARIFAS, COMISIONES, HONORARIOS, VIÁTICOS, GASTOS Y DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y DEMÁS RETRIBUCIONES, REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARTICIPAR COMO PROPONENTE Y CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE EL SISTEMA DE CONSORCIO, INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS COMO ACREEDORA O DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE SE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS MISMOS ACCIONISTAS; CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCTENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	180.000.000,00	180,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32346 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ROMERO MEDINA SANDRA PATRICIA	CC 55,166,060

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL .- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

ORGANOS DE LA SOCIEDAD .- LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
C.O.S. CONSTRUYA S.A.S

Fecha expedición: 2019/09/19 - 09:22:26 **** Recibo No. S000646548 **** Num. Operación. 01-LEPAGOCE-20190919-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7usKzR4xHr

REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 7usKzR4xHr

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Banco de Bogotá



Cheque No.

2347000

01

Páguese a: Juan Carlos Díaz Pascuas

La suma de: Seenta Millones de Pesos M. Lte.

3000726199

MAR 12, 2019



[Signature]

Firma(s)

2347000

9 12019102101 3000726199 2347000

THOMAS DREG & SONS

Banco de Bogotá



Cheque No.

3092004

01

Páguese a: Juan Carlos Díaz Pascuas

La suma de: Trescientos Cuarenta y dos millones quinientos

mil pesos M. Lte.

3000726199

MAR 12, 2019



[Signature]

Firma(s)

3092004

9 12019108101 3000726199 3092004

THOMAS DREG & SONS

Banco de Bogotá



Cheque No.

3501003

01

Páguese a: Juan Carlos Díaz Pascuas

La suma de: Trescientos Cuarenta y dos millones quinientos

mil pesos M. Lte.

3000726199

MAR 12, 2019



[Signature]

Firma(s)

3501003

9 12019110101 3000726199 3501003

THOMAS DREG & SONS

1921

Banco de Bogotá 

Cheque No. **5813002** 01

Año Mes Día
2019 12 01 \$ **342.500.000 =**

Páguese a: **Juan Carlos Díaz Pascual**

La suma de: **Trescientos Cuarenta y dos millones quinientos mil pesos mcte.**

3000726199 **MAR 12, 2019**




Firma(s)

5813002

21 100130000130007261995813002

THOMAS DRUG & SON, INC.

Banco de Bogotá 

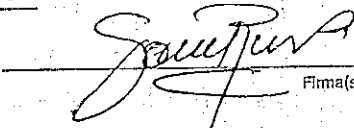
Cheque No. **1797001** 01

Año Mes Día
2020 02 01 \$ **342.500.000 =**

Páguese a: **Juan Carlos Díaz Pascuas**

La suma de: **Trescientos cuarenta y dos millones quinientos**
mil Pesos M/cte.

3000726199 **MAR 12, 2019**

 Firma(s)

1797001

8 10013 0001 3000726199 1797001

THOMAS CREGG & SONS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL
CAGUAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

20

Certificado generado con el Pin No: 191016847424482824

Nro Matricula: 425-11765

Pagina 1

Impreso el 16 de Octubre de 2019 a las 05:12:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 425 - SAN VICENTE DEL CAGUAN DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: SAN VICENTE DEL CAGUAN VEREDA: BALSILLAS

FECHA APERTURA: 23-11-1977 RADICACIÓN: 76-04263 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 22-11-1977

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NUMERO 2518 DEL 29 DE AGOSTO DE 1984 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, EXTENSION APROXIMADA: 1,761 HECTAREAS.

COMPLEMENTACION:

1.REGISTRO 05-10-1987. COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 3252 DEL 13-08-1987 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA. 2.REGISTRO 29-12-1986. COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 1750 DEL 28-12-1986 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA. 3.REGISTRO 04-03-1986. COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 3961 DEL 03-12-1985 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA. 4.REGISTRO 14-01-1985. COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 2518 DEL 29-08-1984 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA. 5.REGISTRO 23-11-1977. ADJUDICACION EN SUCESION MEDIANTE SENTENCIA DE SUCESION DEL 13-03-1977 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE NEIVA. 6.REGISTRO 10-09-1963. COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 783 DEL 16-08-1963 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA. 7.REGISTRO 09-07-1948. ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 495 DEL 15-02-1948 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA. 8. ESTE PREDIO FUE ADQUIRIDO INICIALMENTE MEDIANTE LA RESOLUCION NRO 25 DEL 27-02-1948 EMANADA DEL MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE TIERRAS- SECCION BALDIOS -BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL REFUGIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-07-1948 Radicación:

Doc: ESCRITURA 495 del 15-02-1948 NOTARIA SEGUNDA de NEIVA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: : 110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACIAS VEGA LUIS C.

DE: MACIAS VEGA MIGUEL

A: MACIAS VEGA MIGUEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-09-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 783 del 16-08-1963 NOTARIA SEGUNDA de NEIVA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACIAS VEGA MIGUEL

A: TELLO MELGAR ADAN

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL
CAGUAN

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

21

Certificado generado con el Pin No: 191016847424482824

Nro Matrícula: 425-11765

Página 2

Impreso el 16 de Octubre de 2019 a las 05:12:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-01-1973 Radicación:

Doc: OFICIO 010 del 16-01-1972 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. de NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE DE TELLO ROSARIO

A: TELLO MELGAR ADAN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-11-1977 Radicación:

: SENTENCIA SN del 14-03-1977 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO. de NEIVA VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 150-ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE DE TELLO ROSARIO

A: TELLO AGUIRRE LAURA

A: TELLO AGUIRRE MILLER

A: TELLO AGUIRRE OLGA LUCIA

A: TELLO AGUIRRE ROBERTO

A: TELLO AGUIRRE ROSA ELVIRA

A: TELLO AGUIRRE SAUL

A: TELLO MELGAR ADAN

X

X

X

X

X

X

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-04-1978 Radicación: 78-01607

Doc: OFICIO 127 del 18-04-1978 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. de NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: TELLO AGUIRRE MILLER

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-12-1984 Radicación: 84-09544

Doc: OFICIO 1221 del 10-12-1984 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. de NEIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE DE TELLO ROSARIO

A: TELLO MELGAR ADAN

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL
CAGUAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

22

Certificado generado con el Pin No: 191016847424482824

Nro Matrícula: 425-11765

Página 3

Impreso el 16 de Octubre de 2019 a las 05:12:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-01-1985 Radicación: 85-00273

Doc: ESCRITURA 2518 del 29-08-1984 NOTARIA SEGUNDA de NEIVA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLO MELGAR ADAN

A: DIAZ ALIRIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-03-1986 Radicación: 86-01663

Doc: ESCRITURA 3961 del 03-12-1985 NOTARIA SEGUNDA de NEIVA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLO AGUIRRE ROSA ELVIRA

A: DIAZ ALIRIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-1986 Radicación: 86-010738

Doc: ESCRITURA 1750 del 28-05-1986 NOTARIA SEGUNDA de NEIVA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLO AGUIRRE LAURA

A: DIAZ ALIRIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-10-1987 Radicación: 87-9175

Doc: ESCRITURA 3252 del 13-08-1987 NOTARIA SEGUNDA de NEIVA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLO AGUIRRE MILLER

DE: TELLO AGUIRRE ROBERTO

DE: TELLO AGUIRRE SAUL

A: DIAZ ALIRIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-10-1998 Radicación: 98-17603

Doc: OFICIO 347 del 07-11-1978 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. de NEIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL
CAGUAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

23

Certificado generado con el Pin No: 191016847424482824

Nro Matrícula: 425-11765

Página 4

Impreso el 16 de Octubre de 2019 a las 05:12:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CAJA AGRARIA

A: TELLO AGUIRRE MILLER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-32 Fecha: 07-03-2019
EN LA COMPLEMENTACION SE INCLUYE LA RESOLUCION 25 DEL 27-02-1948 DICTADA POR EL MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL-
DEPARTAMENTO DE TIERRAS-SECCION BALDIOS - BOGOTA-QUE DIO ORIGEN DE APERTURA AL PRESENTE FOLIO.(ART 53 LEY 1579/2012)
Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-7 Fecha: 01-03-2014
CORREGIDO FECHA DOCUMENTO VALE. ART 59 DL 1579/2012 - CONTRATO 654/2013 BPO-SNR

FIN DE ESTE DOCUMENTO

La quiebra de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

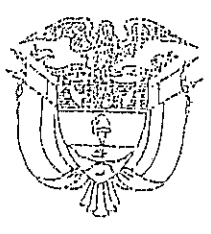
TURNO: 2019-11580

FECHA: 16-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FANORY CERQUERA CEDEÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA

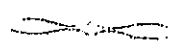


0272

NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE NEIVA

CARRERA 6a. No. 10-75

Teléfonos: { Información: 292-24
 { Secretaría: 293-37
 { Despacho: 257-22



SEGUNDA _____ Copia de la Escritura No. 2.518
De fecha 29 de AGOSTO de 19 84
_____ VENTA
DE : ADAN TELLO MELGAR
TA : ALERIO DIAZ

Fabio Arce Luna
MIEMBRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE COLOMBIA



AB-00747410

25

Nº. 2.518*

Nº DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO*

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), an-

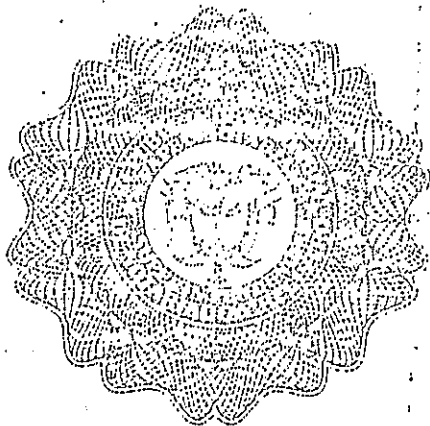
te mí F A B I O A R C E L U N A , Notario Segundo del --
Círculo de Neiva*

Compareció A D A N T E L L O M E L G A R, dijo ser, mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.607.397 expedida en Neiva, sin Libreta Militar por ser mayor de cincuenta (50) años, y manifestó:

P R I M E R O.- QUE da en venta a A L I R I O D I A Z, con quien no tiene parentesco, un derecho de cuota de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$62.583,62) con relación al avalúo de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) MONEDA CORRIENTE, de la finca rural denominada "EL REFUGIO", ubicada en la fracción de Balsillas, jurisdicción del municipio de Neiva, cultivada en pastos naturales, artificiales, cañeros y montaña, encerrada por cercas naturales y comprendida por los siguientes linderos:

"De la confluencia de los ríos Balsillas y Balsillitas, se sigue por la margen derecha de éste último con azimut de siete grados (7°), veintiocho minutos (28') y una distancia de trescientos sesenta metros (360 mts) donde hay un mojón frente a la confluencia de este río con la quebrada Las Juntas, deslindando en este trayecto, río Balsillas de por medio, con montañas baldías; se sigue por la quebrada Las Juntas, aguas arriba, deslindando quebrada de por medio, con montañas baldías, con azimut general de 7° , 28' y una distancia de tresci-

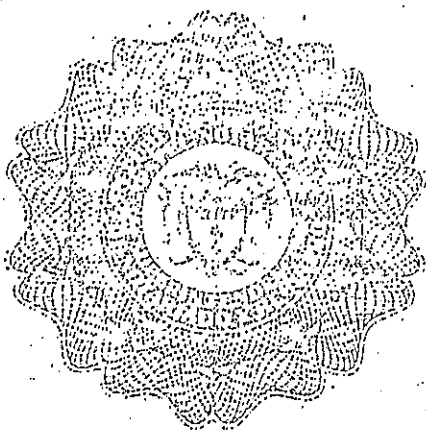
entos metros (300 mts) al mojón 15; se sigue hacia el N.E. -
 - - - - - deslindando cerca de por medio, con posesión de
 Juan De Jesus Sarmiento, con azimut de veintiseis grados (26°)
 veintiocho minutos ($28'$) y una distancia de seiscientos cua-
 rente y ocho metros (648 mts) al mojón 20; se sigue por la -
 quebrada San José aguas arriba con azimut de $95^{\circ}, 28'$ y una -
 distancia de ciento sesenta metros (160 mts) al mojón 21; se
 sigue con azimut de setenta y tres grados (73°) cincuenta y o-
 cho minutos ($58'$) y distancia de ciento cuarenta y cinco me-
 tros al mojón 22; de este mojón se sigue con azimut de $68^{\circ}, 28'$
 y una distancia de doscientos treinta metros (230 mts) al
 mojón F.; en los anteriores trayectos colinda con posesión -
 de Juan De Jesus Sarmiento; del mojón F. se sigue por el filo-
 del Refugio, pasando por el alto de la Laguna, con azimuts y -
 distancias horizontales siguientes: del mojón F. $34^{\circ}, 43'$, -
 dos mil diecinueve metros (2.019 mts) 8 centímetros al mojón
 J. del mojón J. $40^{\circ}, 28'$, dos mil seiscientos veintiseis metros
 (2.626 mts). 63 centímetros al mojón K. del mojón K. treinta y
 dos grados (32°) trece minutos ($13'$), dos metros con cincuenta
 y tres centímetros (2,53 mts), 15 centímetros al mojón N. - del
 mojón N. $31^{\circ}, 28'$, quinientos sesenta metros (560 mts) al mojón
 O. que se encuentra sobre la margen derecha de la quebrada -
 Santa Lucia, colinda en los anteriores trayectos con montañas
 baldías, del mojón O. se sigue por la quebrada Santa Lucia ha-
 cia abajo con los siguientes azimute y distancias horizonta-
 les: del mojón O. $282^{\circ}, 28'$, noventa y nueve metros (99 mts) al
 mojón C. del mojón C. $293^{\circ}, 28'$, ciento sesenta y un metros (161
 mts) al mojón D. del mojón D. $319^{\circ}, 58'$, ciento doce metros (112
 mts) al mojón E. del mojón E. $291^{\circ}, 43'$, 138 metros, al mojón F. -
 del mojón F. $303^{\circ}, 28'$, 200 metros al mojón G. del mojón G. dos
 cientos noventa y cinco grados (295°), veintitres minutos
 ($23'$), doscientos veinte metros (220 mts) al mojón -
 H. del mojón H. - - - - - doscientos noventa y cuatro -



Hoja No.2.- Viene de la hoja de papel -
notarial numero AB- 00747410* * * * *
grados (294°), veintiocho minutos - -
(28'), ciento treinta metros (130mts)
al mojón I. del mojón I. doscientos cin-
cuenta grados (250°), cincuenta y ocho

minutos (58'), ochenta metros (80.mts) al mojón P. - -
que se encuentre en la confluencia de la quebrada Santa -
Lucia con el río Balcillitas, del mojón T. se sigue por -
la margen derecha del río Balcillitas, hacia arriba con a-
zimuth de cero grados (0°) cuarenta y tres minutos (43')
y una distancia de ciento cincuenta y cinco metros (155 -
mts) al mojón S. que se encuentre en la confluencia de este
río con la quebrada Las Pavas, del mojón S. se sigue por la
quebrada Las Pavas, hacia arriba con los siguientes azimuts
y distancias horizontales: del mojón S. trescientos veinti-
un grados (321°), trece minutos (13'), ciento veintidos me-
tros (122 mts) al mojón 86; del mojón ochenta y seis (86)
trescientos treinta y un grados (331°), veintiocho minutos
(28'), ciento treinta y ocho metros (138 mts), al mojón o-
chenta y siete (87), del mojón ochenta y siete (87), vein-
tidós grados (22°), cincuenta y ocho minutos (58'), ciento
sesenta y un metros (161-mts), al mojón ochenta y ocho - -
(88), del mojón ochenta y ocho (88), trescientos veintisie-
te grados (327°), trece minutos (13'), doscientos cuarenta
y nueve metros (249 mts), al mojón ochenta y nueve (89) -
del mojón ochenta y nueve (89), trescientos seis grados -
(306°), trece minutos (13'), ciento ochenta metros (180 -
mts), al mojón noventa (90), del mojón noventa (90) doscien-
tos treinta y siete grados (237°), veintiocho minutos - -
(28'), doscientos siete metros (207 mts), al mojón Q. - -
En los anteriores trayectos deslinda quebrada de por medio
con posesión de Soledad Sarguís De Rujano, del mojón Q. se

sigue hacia el S.N. - - - - - 7 colindando con montañas baldías, con los siguientes azimuts y distancias horizontales del mojón O, doscientos siete grados (207°), cuarenta y tres minutos ($43'$), doscientos treinta metros (230 mts) al mojón R, del mojón R, doscientos siete grados (207°), cincuenta y ocho minutos ($58'$), mil cuatrocientos sesenta y ocho metros (1.468 mts), setenta y cuatro centímetros (74 cms), al mojón M, del mojón M, doscientos dieciocho grados (218°), cuarenta y tres minutos ($43'$), tres mil doscientos treinta y cuatro metros (3,234 mts), noventa y tres centímetros (93 cms), al mojón I, del mojón I, doscientos veinte grados (220°), trece minutos ($13'$), dos mil cuatrocientos quince metros (2,415 mts), ochenta y nueve centímetros (89 cms) al mojón H, del mojón H, doscientos ocho grados (208°), cincuenta y ocho minutos ($58'$), mil seiscientos sesenta y seis metros (1.666 mts), treinta y ocho centímetros (38 cms) al mojón G, del mojón G, ciento noventa y seis grados (196°), veintiocho minutos ($28'$), ochocientos setenta y dos metros (872 mts) cuarenta y seis centímetros (46 cms) al mojón E, del mojón E, ochenta y tres grados (83°), cincuenta y ocho minutos ($58'$) trescientos veinte metros (320 mts) al mojón 2; del mojón dos (2) noventa y un grados (91°), cincuenta y ocho minutos ($58'$) setenta metros (70 mts) al mojón I, del mojón I, cien grados (100°), cincuenta y ocho minutos ($58'$), ciento ochenta metros (180 mts), al mojón O, que se encuentra sobre la margen izquierda del río Balsillás. Se sigue por la margen izquierda de este río hacia abajo con azimut general de ciento tres grados (103°) cincuenta y ocho minutos ($58'$) y una distancia directa de cuatrocientos setenta metros (470 mts) al mojón S, se sigue con azimut de ciento dieciocho grados (118°) trece minutos ($13'$) y una distancia directa de doscientos ochenta metros (280 mts) al mojón diez (10); se sigue con azimut de ochenta y ocho grados (88°), veintiocho minutos ($28'$) y una



Hoja No. 3. - Viene de la hoja de papel notarial número AB - 007457411, distancia de doscientos noventa metros (290 mts), al mojón once (11), tomado como punto de partida, situada en la confluencia de los ríos Balsillás y Balsi-

lillas, deslindando en los anteriores trayectos, río Balsillás de por medio, con montañas libres.

S E G U N D O. - Que, lo que es materia de esta venta lo adquirió el vendedor por adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión de su excinta esposa ROSARIO AGUIRRE DE TELLO el que cursó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, cuyo partición y sentencia aprobatoria se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Neiva, el 23 de Noviembre de 1.977, con matrícula inmobiliaria número 200 - 0011765, y el proceso fue protocolizado por escritura número 650 de fecha 5 de Abril de 1.983, en la Notaria Segunda del Circulo de Neiva.

T E R C E R O. - El precio de esta venta es la cantidad de - QUINIENTOS MIL PESOS (\$500,000.00) MONEDA CORRIENTE, que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción.

C U A R T O. - EL vendedor declara que ya hizo entrega real y material del inmueble por su situación y linderos, y el comprador acepta encontrarse en posesión a entera satisfacción.

Q U I N T O. - El vendedor declara que lo que es objeto de la venta no lo había vendido o enajenado antes a persona alguna y se encuentra libre de todo gravamen.

S E X T O.-El vendedor se comprometo a salir al saneamiento de esta venta en todos los casos de ley. * * * * *

Presente el comprador, A L I R I O D I A Z - - - - -
dijo ser; mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil -
casado con la sociedad conyugal vigente * * * * *
identificado con la cédula de ciudadanía número 4.869.181 --
expedida en Neiva, y con Libreta Militar número. 127319 ---
del Distrito Militar número 22 - - - y manifestó: * * * * *

Que acepta la presente escritura y la venta que en ella se
le hace; que pago el precio y se encuentre en posesión del
inmueble. * * * * *

* * * * * (Hasta aquí la minuta presentada) * * * *

* * * * *

* * * * * COMPROBANTES Y ANEXOS * * * * *

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que
tuve a la vista y quedan agregados: * * * * *

I.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. XZ- 170944 de fecha 9 de
Agosto de 1.984, expedido por la dirección general de ---
Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito -
Público a ALIRIO DIAZ Nit 4.869.181 con fecha de vencimiento
7 de Octubre de 1.984 * * * * *

* * * * *

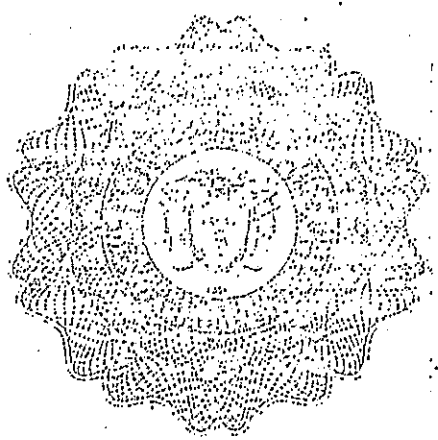
* * * * *

II.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. XZ- 168123 de fecha 13--
de Julio de 1.984, expedido por la dirección general de ---
Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito
Público a ADAN TELLO MELGAR Nit 1.607.397 con fecha de ven-
cimiento 30 de Agosto de 1.984 * * * * *

* * * * *

* * * * *

III.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 0115381 de ---
fecha 22 de Agosto de 1.984, expedido por la Tesorería Muni-
cipal de Neiva a favor de ADAN TELLO MELGAR Y OTRO --on--fe--



Hoja No. 4. - Viene de la hoja de papel
notarial número AB - 00745782
- Ilación con el predio EL REFUGIO con -
registro catastral número 3 - 27 - 52
con fecha de vencimiento 21 de Septiem-
bre de 1.984 avaluado en \$ 428.000,00 - -

* * * * *

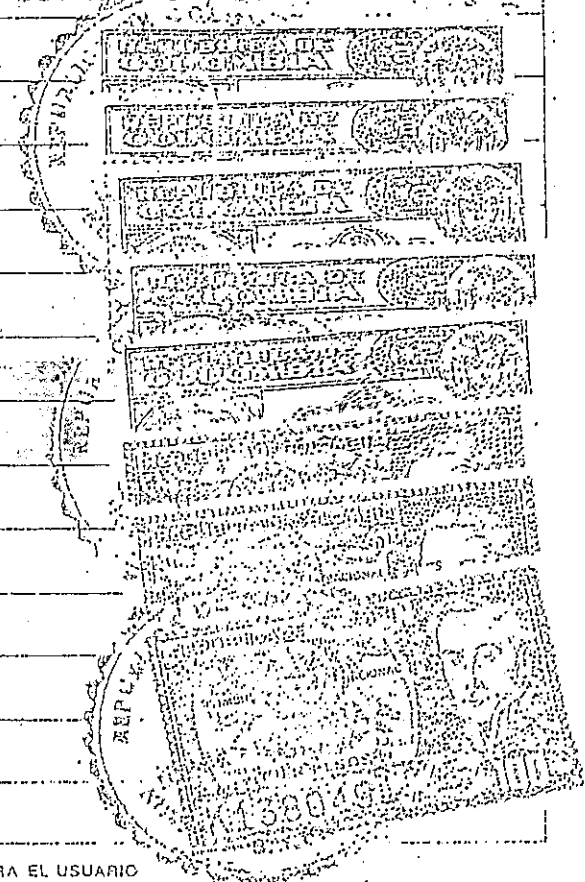
LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo ha-
llaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas -
sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que de-
rés, y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en los
términos y para los efectos legales. --Derechos \$920,00--

- - - Se utilizaron las hojas de papel notarial números:
AB - 00747410, AB - 00747411, AB - 00745782 y AB - 00745787

Adan Tello Melgar
ADAN TELLO MELGAR

Asirio Díaz
ASIRIO DIAZ

EL NOTARIO SEGUNDO
Fabio Arce Luna
FABIO ARCE LUNA



Ed. Segundo
No. 9598/84 — 4 —
en Neiva a 4 SEP 1985
Adm. Tello Amador

[Handwritten signature]

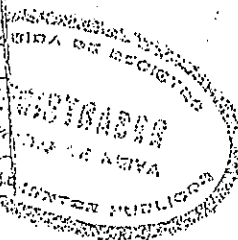


MATRICION PARA CASARE

Numero 2193
15 EN 1985
Fecha

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
CIRCULO DE NEIVA	
FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
<u>14-01-85</u>	<u>200-0011765</u>
No. DE MATRICULAS DE LOS PRECIOS REGISTRADOS	
<u>1</u>	<u>1</u>
CLASE DE REGISTRO	
<u>Compraventa derecho de usufructo</u>	
FIRMA DEL REGISTRADOR <u>[Signature]</u>	
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUAL QUIERO ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO	

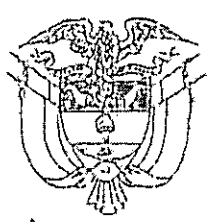
el refugio



24
29

100 4663

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA SEGUNDA

Circulo de Neiva

CARRERA 6a. No. 10-75

Teléfonos:	Información:	292 - 24
	Secretaría:	293 - 37
	Despacho:	257 - 22

=====

SEGUNDA Copia de la Escritura No. 3.961

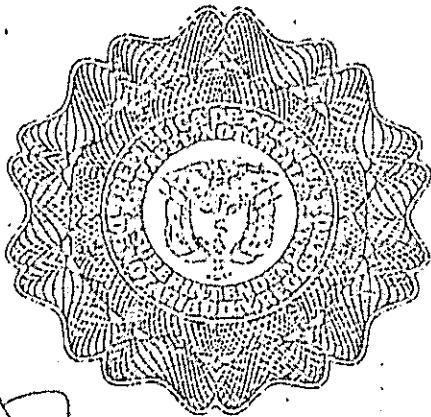
De fecha - 3 - de DICIEMBRE de 19 85

VENTA

DE : ROSA ELVIRA TELLO DE PULIDO

A : ALTRIO DIAZ

Fabio Arce Luna
MIEMBRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE COLOMBIA



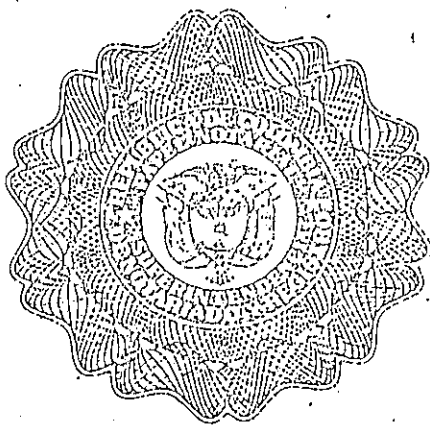
AB 03928093 30

No. 3.961
No. TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ---
En la ciudad de Neiva, Departamento del ---
Huila, República de Colombia, a los tres ---
(3) días del mes de Diciembre de mil ---
novecientos ochenta y cinco (1.985), ante

mí FABIÓ ARCE LUNA, Notario Segundo del ---
Círculo de Neiva ---
Compareció ROSA ELVIRA TELLO DE PU---
LIDO, dijo ser mayor de edad, domiciliada en Neiva, de ---
estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, iden---
tificada con la cédula de ciudadanía número 36.152.158 ex---
pedida en Neiva, y manifestó: ---

PRIMERO. Que da en venta real y enajenación perpe---
tua a ALIRIO DIAZ, de quien no es pariente, un ---
derecho en común y pro indiviso por valor de TREINTA Y TRES ---
MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTA---
VOS (\$33.416.66), con relación al avalúo de DOSCIENTOS MIL ---
PESOS (\$200.000.00) MONEDA CORRIENTE, dados a la finca de---
nominada "EL REFUGIO", ubicada en la fracción de Balsillas,
jurisdicción del Municipio de Neiva, con Cédula Catastral ---
número 3 - 27 - 52, cultivada en pastos naturales, ar---
tificiales, cañeros y montaña, encerrada por cercas natura---
les y comprendida por los siguientes linderos: ---
"De la confluencia de los ríos Balsillas y Balsillitas, se
sigue por la margen derecha de este último con azimut de ---
siete grados (7º), veintiocho minutos (28') y una distancia
de trescientos sesenta metros (360 mts.), donde hay un mo---
jón frente a la confluencia de este río con la quebrada Las
Juntas, deslindando en este trayecto, río Balsillas de por
medio, con montañas baldías; se sigue por la quebrada Las-
Juntas, aguas arriba, deslindando quebrada de por medio, ---

con montañas baldías; con azimut general de 77º, 28' y una distancia de trescientos metros (300 mts.) al mojón quince (15); se sigue hacia el N. E., deslindando cerca de por medio, con posesión de Juan de Jesús Sarmiento, con azimut de veintiseis grados (26º) veintiocho minutos (28') y una distancia de seiscientos cuarenta y ocho metros (648 mts.) al mojón veinte (20); se sigue por la quebrada San José, aguas arriba con azimut de 95º, 28' y una distancia de ciento sesenta metros (160 mts.) al mojón veintiuno (21); se sigue con azimut de setenta y tres grados (73º) cincuenta y ocho minutos (58') y distancia de ciento cuarenta y cinco metros (145 mts.), al mojón 22; de este mojón se sigue con azimut de 68º 28' y una distancia de doscientos treinta metros (230 mts.) al mojón F.; en los anteriores trayectos, colinda con posesión de Juan de Jesús Sarmiento; del mojón "F.", se sigue por el filo del Refugio, pasando por el alto de la laguna, con azimuts, y distancias horizontales siguientes; del mojón F. 34º, 43', dos mil diecinueve metros (2.019 mts.) ocho centímetros (8 cms.) al mojón J. del mojón J. 40º, 28' dos mil seiscientos veintiseis metros (2.626 mts.) sesenta y tres centímetros (63 cms.) al mojón K. del mojón K. treinta y dos grados (32º) trece minutos (13'), dos metros cincuenta y tres centímetros (2.53 mts.) quince centímetros (15 cms.) al mojón "N" del mojón N. 31º, 28', quinientos sesenta metros (560 mts.) al mojón O., que se encuentra sobre la margen derecha de la quebrada Santa Lucía; colinda en los anteriores trayectos con montañas baldías, del mojón O., se sigue por la quebrada Santa Lucía hacia abajo con los siguientes azimuts y distancia horizontales; del mojón O. 282º, 28' noventa y nueve metros (99 mts.) al mojón C. del mojón C. 293º, 28', ciento sesenta y un metros (161 mts.) al mojón D. del mojón D. 319º, 58', ciento doce metros (112 mts.) al mojón E. del mojón E. 291º, 43', 138 metros al mojón F.



AB-03928094

31

Hoja No. 2.- Viene de la hoja de papel =

notarial número AB-03928093. * * * * *

del mojón F., 303º, 28', 200 metros al mo-

jón G. del mojón G., doscientos noventa y

cinco grados (295º) veintitres minutos ==

(23'), doscientos veinte metros (220 mts)

al mojón H. del mojón H. doscientos noventa y cuatro gra-

dos (294º) veintiocho minutos (28'), ciento treinta metros

(130 mts.) al mojón I., doscientos cincuenta grados (250º)

cincuenta y ocho minutos (58'), ochenta metros (80 mts.) al

mojón P. que se encuentra en la confluencia de la quebrada =

San Lucía con el Río Balcillitas, del mojón T., se sigue por

la margen derecha del río Balcillitas hacia arriba, con ==

azimut de cero grados (0º) cuarenta y tres minutos (43') y

una distancia de ciento cincuenta y cinco metros (155 mts.)

al mojón S. que se encuentra en la confluencia de este río

con la quebrada Las Pavas del mojón S., se sigue por la =

quebrada Las Pavas, hacia arriba con los siguientes azimuts

y distancias horizontales; del mojón S. trescientos vein-

tiun grados (321º), trece minutos (13'), ciento veintidos

metros (122 mts.) al mojón ochenta y seis (86); del mojón-

ochenta y seis (86), trescientos treinta y un grados (331º)

veintiocho minutos (28'), ciento treinta y ocho metros ==

(138 mts.), al mojón ochenta y siete (87); del mojón ochenta

y siete (87), veintidos grados (22º), cincuenta y ocho

minutos (58'), ciento sesenta y un metros (161 mts.), al -

mojón ochenta y ocho (88), del mojón ochenta y ocho (88), -

trescientos veintisiete grados (327º), trece minutos (13')

doscientos cuarenta y nueve metros (249 mts.) al mojón ==

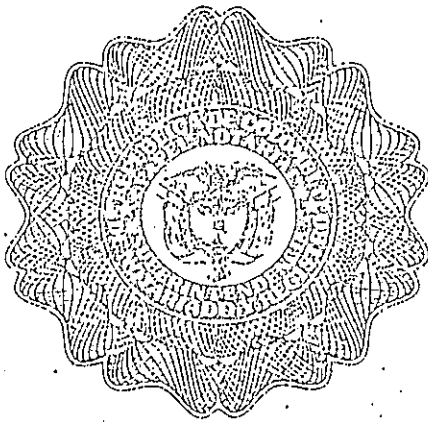
ochenta y nueve (89), trescientos seis grados (306º) trece

minutos (13'), ciento ochenta metros (180 mts.), al mojón-

noventa (90), del mojón noventa (90) doscientos treinta y

siete grados (237º), veintiocho minutos (28'), doscientos

siete metros (207 mts.) al mojón O., en los anteriores trayectos deslinda quebrada de por medio, con posesión de Soledad Sarquis de Rujana, del mojón O. se sigue hacia el S.N. colindando con montañas baldías, con los siguientes azimuts y distancias horizontales; del mojón O., doscientos siete grados (207º), cuarenta y tres minutos (43'), doscientos treinta metros (230 mts.) al mojón R., del mojón R. doscientos siete grados (207º), cincuenta y ocho minutos (58'), mil cuatrocientos sesenta y ocho metros (1.468 mts.), setenta y cuatro centímetros (74 cms.) al mojón M., del mojón M. doscientos dieciocho grados (218º) cuarenta y tres minutos (43'), tres mil doscientos treinta y cuatro metros (3.234 mts.), noventa y tres centímetros (93 cms.), al mojón I., del mojón I., doscientos veinte grados (220º), trece minutos (13'), dos mil cuatrocientos quince metros (2.415 mts.), ochenta y nueve centímetros (89 cms.), al mojón H., del mojón H., doscientos ocho grados (208º), cincuenta y ocho minutos (58'), mil seiscientos sesenta y seis metros (1.666 mts.), treinta y ocho centímetros (38 cms.) al mojón G., del mojón G., ciento noventa y seis grados (196º) veintiocho minutos (28'), ochocientos setenta y dos metros (872 mts.), cuarenta y seis centímetros (46 cms.) al mojón E., del mojón E., ochenta y tres grados (83º) cincuenta y ocho minutos (58'), trescientos veinte metros (320 mts.), al mojón dos (2); del mojón dos (2) noventa y un grados (91º), cincuenta y ocho minutos (58'), sesenta metros (70 mts.) al mojón I., del mojón I., cien grados (100º), cincuenta y ocho minutos (58') ciento ochenta metros (180 mts.), al mojón O., que se encuentra sobre la margen izquierda del río Balsillas; se sigue por la margen izquierda de este río hacia abajo con azimut general de ciento tres grados (103º) cincuenta y ocho minutos (58') y una distancia directa de cuatrocientos sesenta metros (460 mts.) al mojón S., se sigue con azimut de =



AB-03928095

Hoja No.3.- Viene de la hoja de papel =
notarial número AB-03928094.- * * * * *
ciento dieciocho grados (118º) trece ==
minutos (13') y una distancia directa =
de doscientos ochenta metros (280 mts.)
al mojón diez (10); se sigue con azi==

mut de ochenta y ocho grados (88º) veintiocho minutos (28')
y una distancia de doscientos noventa metros (290 mts.) al =
mojón once (11), tomado como punto de partida, situado en la
confluencia de los ríos Balsillas y Balsillitas, deslindando
en los trayectos anteriores, río Balsillas de por medio, con
montañas libres.- * * * * *

S E G U N D O.- Que lo que es materia de esta venta, lo ad-
quirió por adjudicación que se le hizo en el proceso de su-
cesión intestada de su madre ROSARIO AGUIRRE DE TELLO, el =
que cursó en el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,
cuya partición y sentencia aprobatoria, fue inscrita en la =
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de -
Neiva el 23 de Noviembre del 1.977, con Matrícula Inmobiliaria
número 2 0 0 - 0 0 1 1 7 6 5 y el proceso fue protocolizado
por escritura número seiscientos cincuenta (650) de fecha =
cinco (5) de Abril de mil novecientos ochenta y tres = = = =
(1.983) en la Notaría Segunda del Circuito de Neiva.- * * * *

T E R C E R O.- Que el precio de esta venta, es la cantidad
de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA CORRIENTE, que la ven-
dedora declara tener recibida de manos del comprador a su -
entera satisfacción.- * * * * *

C U A R T O.- Que la vendedora declara que ya hizo entrega
real y material del inmueble por su situación y linderos y
el comprador acepta encontrarse en posesión a entera ==

satisfacción.-* * * * *

Q U I N T O.- Que la vendedora declara que lo que es objeto de la venta, no la ha vendido o enajenado antes a persona alguna y se encuentra libre de todo gravamen.-* * * * *

S E X T O.- Que la vendedora, se compromete a salir al saneamiento de esta venta en todos los casos de ley.-* * * * *

Presente el comprador, A L I R I O D I A Z, dijo ser mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.869.181 expedida en Neiva y con Libreta Militar número 127319 del Distrito Militar número 22; y manifestó: Que acepta la presente escritura y la venta que en ella se le hace; que pagó el precio y se encuentra en posesión del inmueble.-* * * * *

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.) * * * * *

COMPROBANTES Y ANEXOS: * * * * *

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados.-* * * * *

I.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. WB-0866635 de fecha 15 de Noviembre de 1.985, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a ROSA ELVIRA TELLO DE PULIDO Nit 36.152.158 con fecha de vencimiento 10 de Junio de 1.986.* * * * *

II.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. WB-0866989 de fecha



AB-03928096

33

Hoja No.4.- viene de la hoja de papel =
notarial número AB-03928095. * * * * *
20 de Noviembre de 1.985, expedido por
la Dirección General de Impuestos ---
Nacionales del Ministerio de Hacienda
y Crédito Público a ALIRIO DIAZ Nit --

4.869.181 con fecha de vencimiento 12 de Junio de 1.986--

III.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 0129316 de
fecha 25 de Noviembre de 1.985, expedido por la Tesorería
Municipal de Neiva a favor de ALIRIO DIAZ, en relación con
el predio el REFUGIO con registro catastral número -- 5 --
3 - 2 7 - 5 2 ., con fecha de vencimiento 22 de Diciembre de
1.985, avaluado en \$ 500.000,00 * * * * *

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes,
lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en-
todas sus partes y firmaron, junto con el suscrito Notario
que dá fe, y quien les advirtió la necesidad de inscribirlo
en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del ---
Círculo de Neiva, en los términos y para los efectos lega--
les.- Derechos: \$ 320,00 - - - - se utilizaron las hojas
de papel notarial números AB-03928093, AB-03928094, AB-039
28095 y AB-03928096. * * * * *

Impuesto \$ 1.000,00 recibo 425 del 3 de Diciembre de 1.985-

Rosa Elvira Tello de Pulido
ROSA ELVIRA TELLO DE PULIDO

ALIRIO DIAZ

EL NOTARIO SEGUNDO

PABLO ARCE LLIN



De Sequencia copia tomada del original
No. 3965/85 4 hojas de papel autorizado expedida
en Nueva Guatemala el 10 de Julio de 1985 con destino a
Bolea Chirra Tello de puerto



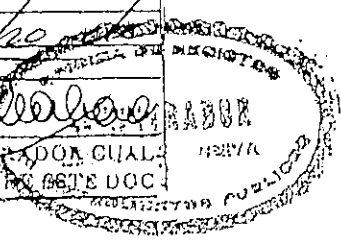
cg.

REGISTRACION PARA CATASTRO

Ante el Notario Publico
D. 61

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
CIRCULO DE SEIVA	
FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
04-03-86	200-0016765
No. DE MATRICULAS DE LOS PREDIOS SECRECADOS	
DEL	A LA
CLASE DE REGISTRO	
Compraventa derecho de	
cuota	
FIRMA DEL REGISTRADOR	
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO EN ESTE DOC	

El Refugio



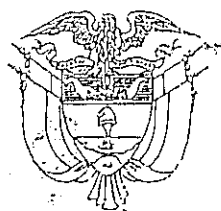


x 50.

23
35
1 5
2 0
3 9

10738

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA SEGUNDA

Circulo de Neiva

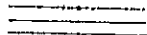
CARRERA 6a. No. 10-75

Teléfonos:

Información: 292 - 24

Secretaría: 293 - 37

Despacho: 257 - 22



PRIMERA

Copia de la Escritura No. 1.750

De fecha - 28 - de MAYO de 19 86

VENTA

DE : LAURA TELLO AGUIRRE

A : ALIRIO DIAZ

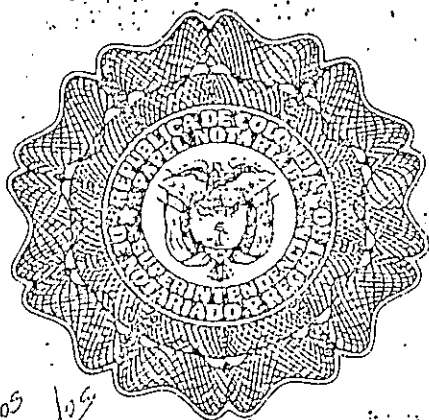
Fabio Arce Luna

MIEMBRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE COLOMBIA

10738

AB35438290

36



No. 1.750

No. MIL SETECIENTOS CINCUENTA

En la ciudad de Neiva, Departamento del
Huila, República de Colombia, a los vein-
ticho (28) días del mes de Mayo de mil
novecientos ochenta y seis (1.986), ante

mi F A B I O A R C E L U N A, Notario Segundo del ==

Círculo de Neiva.

Compareció L A U R A T E L L O A G U I R R E ==

==, dijo ser mayor de edad, vecina de Neiva, de estado ci-
vil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con -

la cédula de ciudadanía número 36.146.604 expedida en Neiva,

y manifestó:

P R I M E R O. - Que da en venta real y enajenación porperua

a A L I R I O D I A Z, de quien no es pariente, un derro-

cho en común y proindiviso por valor de TRES MIL CUATROCIE-

TOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.416.66)

MONEDA CORRIENTE, con relación al avalúo de DOSCIENTOS MIL

PESOS (\$200.000.00) MONEDA CORRIENTE, dados a la finca de-

nomiada "EL REFUGIO", ubicada en la fracción de Balsillas,

jurisdicción del Municipio de Neiva, con cédula catastral -

número 3 - 27 - 52, cultivada en pastos naturales, artifi-

ciales, cañeros y montañas, encerrada por cercas naturales

y comprendida por los siguientes linderos: * * * * *

"De la confluencia de los ríos Balsillas y Balsillitas, se

sigue por la margen derecha de este último con azimut de 79

28" y una distancia de 360 metros, donde hay un mojón fren-

te a la confluencia de este río con la quebrada Las Juntas,

deslindando en este trayecto, río Balsillas de por medio, -

con montañas baldías; se sigue por la quebrada Las Juntas,

aguas arriba, deslindando quebrada de por medio, con monta-

ñas baldías, con azimut general de 79 28" y una distancia

de 300 metros al mojón 15; se sigue hacia el N.E., deslin-
dando cerca de por medio, con posesión de Juan de Jesús Sar-
miento, con azimut de $260^{\circ} 28'$ y una distancia de 648 metros
al mojón 20; se sigue por la quebrada San José, aguas arriba
con azimut de $95^{\circ} 28'$ y una distancia de 160 metros al mojón
21; se sigue con azimut de $73^{\circ} 58'$ y distancia de 145 metros,
al mojón 22; de este mojón se sigue con azimut de $68^{\circ} 28'$ y
una distancia de 230 metros al mojón F.; en los anteriores
trayectos, colinda con posesión de Juan de Jesús Sarmiento;
del mojón "F.", se sigue por el filo del Refugio, pasando por
el alto de la Laguna, con azimuts, y distancias horizontales
siguientes: del mojón F. $34^{\circ} 43'$, 2.019 metros 8 centíme-
tros al mojón J.; del mojón J. $40^{\circ} 28'$, 2.626 metros 63 cen-
tímetros al mojón K.; del mojón K. $32^{\circ} 13'$, 2.531 metros 15
centímetros al mojón "N"; del mojón N. $31^{\circ} 28'$, 560 metros
al mojón O., que se encuentra sobre la margen derecha de la
quebrada Santa Lucia, colinda en los anteriores trayectos
con montañas baldías; del mojón O., se sigue por la quebrada
Santa Lucia hacia abajo con los siguientes azimuts y dis-
tancias horizontales; del mojón O. $282^{\circ} 28'$, 99 metros al
mojón C.; del mojón C. $293^{\circ} 28'$, 161 metros al mojón D.;
del mojón D. $319^{\circ} 58'$, 112 metros al mojón E; del mojón E.,
 $291^{\circ} 43'$, 138 metros al mojón F.; del mojón "F.", $303^{\circ} 28'$,
200 metros al mojón G.; del mojón G. $295^{\circ} 23'$, 220 metros
al mojón H.; del mojón H. $294^{\circ} 28'$, 130 metros al mojón I.;
del mojón I. $250^{\circ} 58'$, 80 metros al mojón "P.", que se encuen-
tra en la confluencia de la quebrada Santa Lucia con el Río
Balcillitas; del mojón T., se sigue por la margen derecha
del río Balcillitas hacia arriba; con azimut de $0^{\circ} 43'$ y una
distancia de 155 metros al mojón S.; que se encuentra en la
confluencia de este río con la quebrada de Las Pavas, hacia
arriba con los siguientes azimuts y distancias horizontales;
del mojón S. $321^{\circ} 13'$, 122 metros, al mojón 86; del mojón 86



37
AB05498264 37

Hoja No. 2.- Viene de la hoja de papel.-

Notarial No. AB-05498263 * * * * *

331º 28', 138 metros al mojón ochenta y siete (87); del mojón 87, 22º 58', 161 -

metros, al mojón 88; del mojón 88, 327º

13' 249 metros al mojón 89; del mojón 89,

306º 13', 180 metros al mojón 90; del mojón 90, 237º 28',

207 metros al mojón O., en los anteriores trayectos deslin-

da quebrada de por medio, con posesión de Soledad Sarquis -

de Rujana, del mojón O., se sigue hacia el S. N., colindan-

do con montañas baldías, con los siguientes azimuts y dis-

tancias horizontales; del mojón O., 207º 43', 230 metros al

mojón R.; del mojón R., 207º 58', 1.468 metros 74 centíme-

tros al mojón M.; del mojón M., 218º 43', 3.234 metros 93 cen-

tímetros al mojón I.; del mojón I., 220º 13', 2.415 metros

89 centímetros, al mojón H.; del mojón H., 208º 58', 1.666

metros 38 centímetros al mojón G.; del mojón G., 196º 28',

872 metros, 46 centímetros al mojón E.; del mojón E., 83º

58', 320 metros al mojón 2; del mojón 2, 91º 58', 70 metros

al mojón I; del mojón I., 100º 58', 180 metros al mojón O.

que se encuentra sobre la margen izquierda del río Balsillas;

se sigue por la margen izquierda de este río hacia abajo con

azimut general de 103º 58' y una distancia directa de 470 -

metros al mojón S., se sigue con azimut de 118º 13' y una -

distancia directa de 280 metros al mojón 10; se sigue con -

azimut de 88º 28' y una distancia de 290 metros al mojón -

11, tomado como punto de partida, situado en la confluencia

de los ríos Balsillas y Balsillitas, deslindando en los -

trayectos anteriores, río Balsillas de por medio, con mon-

tañas libres. - * * * * *

* * * * *

S E G U N D O. - Que lo que es materia de esta venta, lo ad-

quirió por adjudicación que se le hizo en el proceso de su-

cesión intestada de su madre ROSARIO AGUIRRE DE TELLO, el -
 que cursó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,
 cuya partición y sentencia aprobatoria, fue inscrita en la -
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de
 Neiva, el 23 de Noviembre de 1.977, con matrícula inmobilia-
 ria número 200-0011765 y el proceso fue protocolizado por es-
 critura número 650 de fecha 5 de Abril de 1.983 en la Nota-
 ría Segunda del Circulo de Neiva.- * * * * *

T E R C E R O .- Que el precio de esta venta, es la cantidad
 de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MONEDA CORRIENTE, que la
 vendedora declara tener recibida del comprador a su entera
 satisfacción.- * * * * *

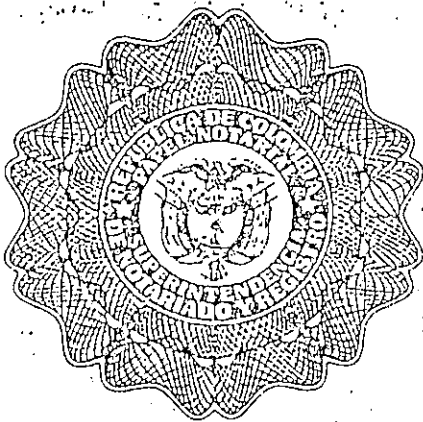
C U A R T O .- Que la vendedora declara que ya hizo entrega
 real y material del inmueble por su situación y linderos y
 el comprador acepta encontrarse en posesión a entera satis-
 facción.- * * * * *

Q U I N T O .- Que la vendedora declarará que lo que es objeto
 de esta venta, no lo ha vendido o enajenado antes a persona
 alguna y se encuentra libre de todo gravamen.- * * * * *

S E X T O .- Que la vendedora, se compromete a salir al sanea-
 miento de esta venta en todos los casos de la ley.- * * * *

Presente el comprador, A L I R I O D I A Z, dijo ser ma-
 yor de edad, vecino de Neiva, de estado civil casado con so-
 ciedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciu-
 dadanía número 4.869.181 expedida en Neiva, con Libreta Mi-
 litar número 127319 del Distrito Militar número 22, y mani-
 festó: * * * * *

Que acepta la presente escritura y la venta que en ella se



Hoja No. 3.- Viene de la hoja de papel -
Notarial No. AB-05498264 * * * * *
le hace, que pagó el precio y se encuen-
tra en posesión del inmueble.- * * * * *
* * * (HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA) * * *

* * * * * COMPROBANTES Y ANEXOS * * * * *

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que -
tuve a la vista y quedan agregados: * * * * *

I.- CONSTANCIA de LAURA TELLO AGUIRRE, sobre que no está==
obligada a presentar declaración de renta y complementarios
durante el año de 1.985, y que por lo mismo no requiere paz y
salvo nacional para otorgar escrituras públicas.- * * * * *
* * * * *

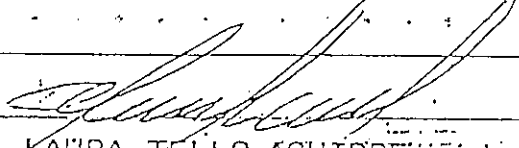
II.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. WB-0866990, de fecha
20 de Noviembre de 1.985, expedido por la Dirección General
de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Cré-
dito Público a ALIRIO DIAZ, Nit 4.869.181, con fecha de ==
vencimiento el 12 de Junio de 1.986.- * * * * *
* * * * *

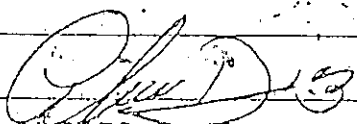
III.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 0134099, de ==
fecha 21 de Mayo de 1.986, expedido por la Tesorería Municipi-
pal de Neiva, a== LAURA TELLO AGUIRRE, en relación con el
predio denominado El Refugio, con Registro Catastral número
3-27-52, con fecha de vencimiento el 20 de Junio de 1.986,
evaluado en \$454.500.00.- * * * * *
* * * * *

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes,
lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en -

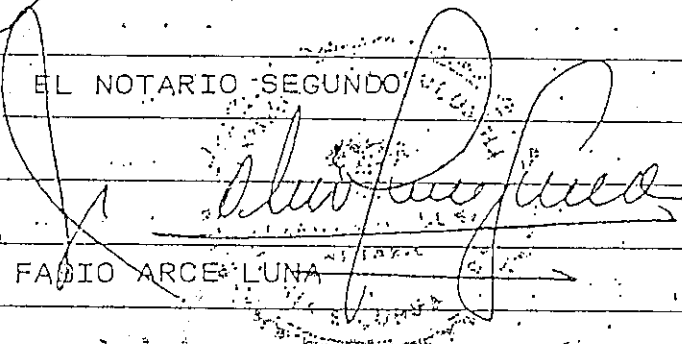
todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario -
que da fe, y quien les advirtió la necesidad de inscribirlo
en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Noi-
va, en los términos y para los efectos legales.- Derechos
\$345.00==Se utilizaron las hojas de papel notarial números
AB-05498263, AB-05498264, AB-05498265 * * * * *

Impuesto \$500.00 Recibo No. 377 del 28 de Mayo de 1.986.-


LAURA TELLO AGUIRRE


ALIRIO DIAZ

EL NOTARIO SEGUNDO

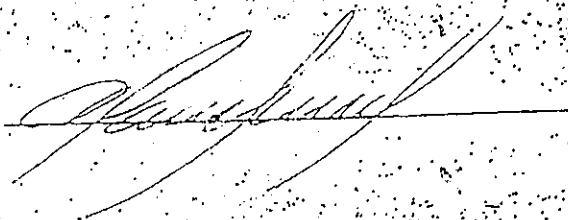

FABIO ARCE LUNA



38
39

Yo Laura Tillo Aguirre
mayor de edad y vecino de Neiva (H)
identificado con la C.C. No. 36.146.604
de Neiva (H), actuando en mi propio nombre,
para efectos del último inciso del Artículo 13 del
Decreto 460 de 1.986, DECLARO: Que por el año de
1.985 no estoy obligado a presentar declaración de
renta y patrimonio, de acuerdo con los Artículos --
6o. de la Ley 9a. de 1.983 y 36º de la Ley 55 de 19-
85, razón por la cual estoy exento de presentar Paz y
Salvo para otorgar Escrituras Públicas.-

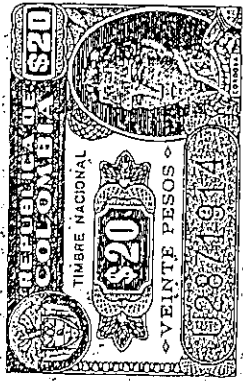
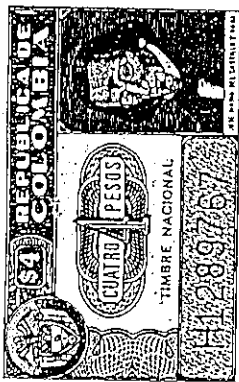
Neiva, 128 MAYO 1985



MORGE ARTE LUNA
NOTARIO PUBLICO DE NEIVA
CALLE 100 N° 100

PRIMERA
No. 1750/86 — 4—
30 MAY 1986
Hernando Díaz

[Handwritten signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE NEIVA		
FECHA DE REGISTRO		No. DE MATRICULA
29/12-86		200.000/765
No. DE MATRICULAS DE LOS PREDIOS SECREGADOS		
DE LA		
CLASE DE REGISTRO		
COMPRAR EN LA DELEGACION DE CUOTA		
FIRMA DEL REGISTRADOR		
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.		

El Refugio

REPUBLICA DE COLOMBIA



9175

NOTARIA SEGUNDA

Círculo de Neiva

CARRERA 6a. No. 10-75

Teléfonos:

Información: 292 - 24

Secretaría: 293 - 37

Despacho: 257 - 22

PRIMERA

Copia de la Escritura No. 3.252

De fecha - 13 - de AGOSTO de 19 87

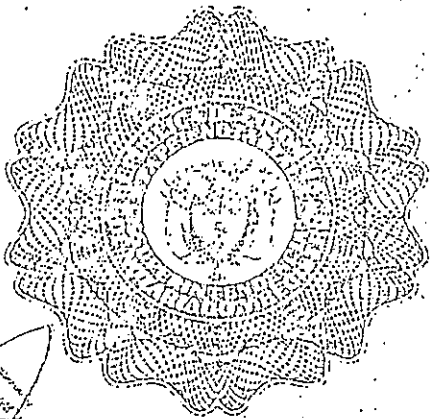
VENTA

EN : SAUL TELLO AGUIRRE

A : ALBERTO DIAZ

Fabio Arce Luna

MIEMBRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE COLOMBIA



9175

AB 08872152

No. 3,252= = = = =

No. TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

En la ciudad de Neiva, Departamento del

Huila, República de Colombia, a los 13--
días del mes de Agosto de 1,987, ante mi

FABIO ARCE LUNA, Notario Segundo del==

Círculo de Neiva,-- * * * * *

Compareció S AUL TELLO AGUIRRE, dijo ser =
mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil casado, con
sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ==
ciudadanía número 9.680.013 expedida en Neiva, con Libreta=
Militar número 2386597 del Distrito Militar número 42,
== = = = = y manifestó : * * *

P R I M E R O.-- Que obrando en su propio nombre y además con
Poder conferido por sus hermanos legítimos MILLER TELLO==
AGUIRRE, mayor de edad, casado, con sociedad conyugal vigen-
te, domiciliado en Neiva, donde se encuentra cedulaado bajo =
el número 12.096.390 y libreta militar número 274046 de Bo-
gotá, y ROBERTO TELLOAGUIRRE mayor de edad, y vecino de =
Neiva, casado, con sociedad conyugal vigente, identificado=
con la cédula de ciudadanía número 12.095.020 expedida en =
Neiva, y libreta militar número 276095 del Distrito Militar
42, el cuál se adjunta para su protocolización en este mismo
instrumento, transfiere a título de venta a ALIRIO DIAZ,==
con quién no tiene parentesco, tres (3) derechos, cada uno =
de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SE
SENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.416.66), con relación alavaloo=
de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) moneda colombiana, da-
do a la finca rural denominada "EL REFUGIO", ubicada en la =
fracción de Balsillas, jurisdicción del Municipio de Neiva
cultivada en pastos naturales, artificiales, cañeros y mon-

taña, encerrado por cercos naturales y comprendida por los =
 siguientes linderos : * * * * *
 "De la confluencia de los ríos Balsillas y Balsillitas, se si-
 gue por la margen derecha de éste último con azimut de siete
 grados (7o.), veintiocho minutos (28') y una distancia de =
 trescientos sesenta metros (360mts) donde hay un mojón frente
 a la confluencia de este río con la quebrada Las Juntas.- Des-
 lindado en este trayecto, río Balsillas de por medio, con ==
 montañas baldías; se sigue por la quebrada Las Juntas, aguas
 arriba, deslindando quebrada de por medio, con montañas bal-
 días, con azimut general de setenta y siete grados (77o.) y =
 veintiocho minutos (28') y una distancia de trescientos me-
 tros (300mts) al mojón 15; se sigue hacia el N.E., deslindado
 cerca de por medio, con posesión de Juan de Jesús Sarmiento,
 con azimut de veintiseis grados (26o.) veintiocho minutos =
 (28') y una distancia de seiscientos cuarenta y ocho metros =
 (648 mts) al mojón 20; se sigue por la quebrada San José =
 aguas arriba con azimut de noventa y cinco grados (95o.), =
 veintiocho minutos (28') y una distancia de ciento sesenta =
 metros (160 mts) al mojón 21; se sigue con azimut de setenta
 y tres grados (73o.) cincuenta y ocho minutos (58o.) y dis-
 tancia de ciento cuarenta y cinco metros (145mts), al mojón
 22; de este mojón se sigue con azimut de 68o. 28' y una dis-
 tancia de doscientos treinta metros (230 mts) al mojón F; en
 los anteriores trayectos colinda con posesión de Juan de Je-
 sús Sarmiento; del mojón F., se sigue por el filo del Refu-
 gio, pasando por el alto de la Laguna, con azimuts y distan-
 cias horizontales siguientes : Del mojón F. 34o. 43', dos =
 mil diecinueve metros ochocientos centímetros (2.019.8. MTS), al mo-
 jón "J", del mojón "J", 40o. y 28', dos mil seiscientos vein-
 tiseis metros sesenta y tres centímetros (2.626.63 mts) al
 mojón "K" del mojón "K", treinta y dos grados (32o.), trece =
 minutos (13'), dos metros con cincuenta y tres centímetros =



9175

AB 08872153

Hoja No. 2.- Viene de la hoja de papel =
notarial número AB 08872152,
(2.53 mts); 15 centímetros al mojón N. del
mojón N. 31o., 28", quinientos sesenta me-
tros (560 mts), al mojón O. que se encuen-
tra sobre la margen derecha de la quebra-

da Santa Lucía, colinda en los anteriores trayectos con monta-
ñas baldías, del mojón O., se sigue por la quebrada Santa Lu-
cía hacia abajo con los siguientes azimuts y distancias hori-
zontales: Del mojón O. 282o., 28", noventa y nueve metros (99
mts) al mojón C., del mojón C., 293o., 28", ciento sesenta-
y un metros (161 mts), al mojón D., del mojón D., 319o. 58",
ciento doce metros (112mts) al mojón E., del mojón E., 291o.
43", 138 metros, al mojón F., del mojón F., 303o., 28" 200
metros, al mojón G. del mojón G., doscientos noventa y cinco
grados (295o.), veintitrés minutos (23'), doscientos veinte-
metros (220mts) al mojón H., del mojón H., doscientos noventa
y cuatro grados (294o.), veintiocho minutos (28'), ciento =
treinta metros (130mts) al mojón I., del mojón I., doscien-
tos cincuenta grados (250o.); cincuenta y ocho minutos (58'),
ochenta metros (80mts) al mojón P., que se encuentra en la ==
confluencia de la quebrada Santa Lucía con el río Balsillas,
del mojón T., se sigue por la margen derecha del río Balsi-
llas hacia arriba con azimut de cero grados (0o.) cuarenta
y tres minutos (43o.) y una distancia de ciento cincuenta =
y cinco metros (155 mts), al mojón S. que se encuentra en la
confluencia de este río con la quebrada Las Pavas, del mojón
S., se sigue por la quebrada Las Pavas, hacia arriba con los
siguientes azimuts y distancias horizontales: Del mojón S. =
trescientos veintidós grados (321o.); trece minutos (13'), ==
ciento veintidós metros (122 mts) al mojón 86; del mojón ==
ochenta y seis (86) trescientos treinta y un grados (331o.) ==
veintiocho minutos (28'), ciento treinta y ocho metros (138-

mts), al mojón ochenta y siete (87), del mojón ochenta y siete (87), veintidós grados (220.), cincuenta y ocho minutos (58'), ciento sesenta y un metros (161 mts), al mojón ochenta y ocho (88), del mojón ochenta y ocho (88), trescientos veintisiete grados (3270.), trece minutos (13'), doscientos cuarenta y nueve metros (249 mts) al mojón ochenta y nueve (89), del mojón ochenta y nueve (89), trescientos seis grados (3060.), trece minutos (13'), ciento ochenta y tres metros (180mts), al mojón noventa (90), del mojón noventa (90) doscientos treinta y siete grados (2370.), veintiocho minutos (28'), doscientos siete metros (207mts), al mojón O. - * * * * *

En los anteriores trayectos deslinda quebrada de por medio con posesión de Soledad Sarquís de Rujana, del mojón O., sigue hacia el S.N. colindando con montañas baldías, con los siguientes azimuts y distancias horizontales: Del mojón O., doscientos siete grados (2070.), cuarenta y tres minutos (43'), doscientos treinta metros (230mts) al mojón R., del mojón R., doscientos siete grados (2070.), cincuenta y ocho minutos (58'), mil cuatrocientos sesenta y ocho metros (1.468 mts), setenta y cuatro centímetros (74 cmts), al mojón M., del mojón M., doscientos dieciocho grados (2180.), cuarenta y tres minutos (43'), tres mil doscientos treinta y cuatro metros (3.234 mts), noventa y tres centímetros (93 cmts), al mojón I., del mojón I., doscientos veinte grados (2200.), trece minutos (13'), dos mil cuatrocientos quince metros (2.415 mts), ochenta y nueve centímetros (89 cmts) al mojón H., del mojón H., doscientos ocho grados (2080.), cincuenta y ocho minutos (58'), mil seiscientos sesenta y seis metros (1.666 mts), treinta y ocho centímetros (38 cmts) al mojón G., del mojón G., ciento noventa y seis grados (1960.), veintiocho minutos (28'), ochocientos setenta y dos metros (872 mts), cuarenta y seis centímetros (46 cmts) al mojón



9175

AB 08872154

43

=Hoja No. 3.- Viene de la hoja depapol==
 notarial número AB 08872153.- * * * * *
 E., del mojón E., ochenta y tres grados=
 (83o.) cincuenta y ocho minutos (58') ==
 trescientos veinte metros (320 mts) al =
 mojón 2; del mojón 2, noventa y un gra--

dos (91o.), cincuenta y ocho minutos (58') setenta metros ==
 (70mts), al mojón I., del mojón I., cien grados (100o.), cin-
 cuenta y ocho minutos (58'), ciento ochenta metros (180mts),
 al mojón O., que se encuentra sobre la margen izquierda del
 río Balsillas.- Se sigue por la margen izquierda de este río
 hacia abajo con azimut general de ciento tres grados (103o.)
 cincuenta y ocho minutos (58') y una distancia directa de =
 cuatrocientos setenta metros (470 mts) al mojón "S", se =
 sigue con azimut de ciento dieciocho grados (118o.), trece mi-
 nutos (13') y una distancia directa de doscientos ochenta me-
 tros (280 mts), al mojón diez (10); se sigue con azimut de
 ochenta y ocho grados (88o.), veintiocho minutos (28'), y =
 una distancia de doscientos noventa metros (290mts), al mo-
 jón once (11), tomado como punto de partida, situado en la=
 confluencia de los ríos Balsillas y Balsillitas, deslindando
 en los anteriores trayectos, río Balsillas de por medio; con=
 montañas libres ".- * * * * *

* * * * *
 S E G U N D O.- Que lo que es materia de esta venta, lo =
 adquirieron los vendedores por adjudicación que se les hizo
 en el proceso de sucesión intestada de su extinta madre ==
 ROSARIO AGUIRRE DETELLO el que cursó en el Juzgado Cuarto =
 Civil del Circuito de Neiva, cuya partición y sentencia apro-
 batoria se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumen-
 tos Públicos y Privados del Circuito de Neiva, el día 23 de=
 Noviembre de 1.977, con Matrícula Inmobiliaria número 200-00
 11765, y el proceso fué protocolizado por escritura pública

número 650 de fecha 5 de Abril de 1.983, en la Notaría Segun
da del Círculo de Neiva.- * * * * *

T E R C E R O.- Que el precio de esta venta es la cantidad =
de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.00-
M/CTE), que el vendedor declara haber recibido del comprador
a entera satisfacción, en proporción de CINCUENTA MIL PESOS=
(\$50.000.00) MONEDA CORRIENTE, para cada vendedor.- * * * * *

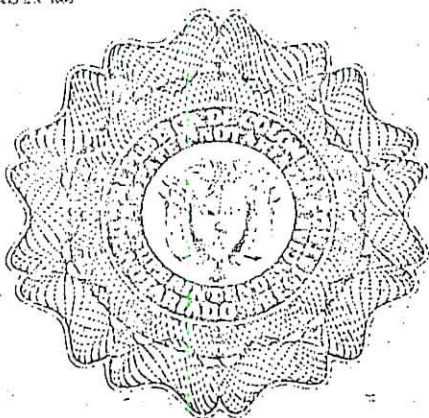
C U A R T O.- Que el vendedor declara que ya hizo entre
ga real y material del inmueble por su situación y linderos,
y el comprador acepta encontrarse en posesión a entera satis-
facción.- * * * * *

Q U I N T O.- Que el vendedor declara que lo que es objeto
de la venta, no lo habían vendido o enajenado antes a perso-
na alguna y se encuentra libre de todo gravámen, y se com-
promete a salir al saneamiento de esta venta en todos los ca-
sos de Ley.- * * * * *

Presente el comprador, A L I R I O D I A Z, dijo ser =
mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil casado, con=
sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciu-
dadanía número 4.869.181 expedida en Neiva, y con Libreta Mi-
litar número 127319 del Distrito Militar número 22, manifes-
tó : * * * * *

Que ACEPTA la presente escritura y la venta que en ella se=
le hace; que pagó el precio y se encuentra en posesión del =
inmueble.- * * * * *

COMPRODANTES -- ANEXOS



Hoja No. 4.- Viene de la hoja de papel= notarial número AB 08872154,.- * * * *

1.- PAZ Y SALVO NACIONAL No. WC-12592

54= = = = =

ADMON. DE IMPTOS. NALES. EXPEDICION:6 de

Agosto de 1.987= = = = =

VENCIMIENTO:23 de Octubre de 1.987= = = = =

NOMBRE: SAUL TELLO AGUIRRE= = = = =

NIT:9.680.013= = = = =

2.- PAZ Y SALVO NACIONAL No. WC-1259373= = = = =

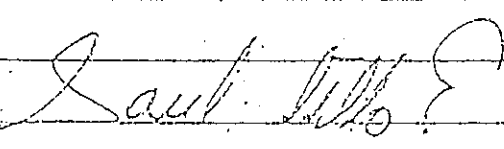
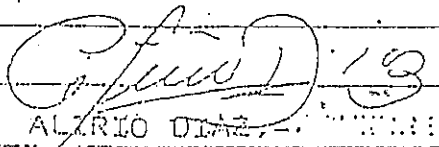
ADMON. DE IMPTOS. NALES. EXPEDICION:10 de Agosto de 1.987= = = = =

VENCIMIENTO:17 de Septiembre de 1.987= = = = =

NOMBRE:ALIRIO DIAZ= = = = =

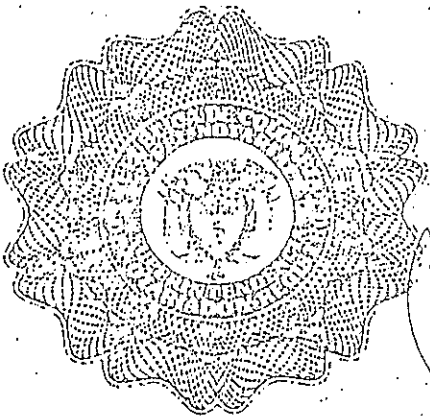
NIT: 4.869.181= = = = =

3.- PAZ Y SALVO NOTARIAL No.145034= = = = =

TESORERIA DE: NEIVA=====
EXPEDICION: 11 de Agosto de 1.987=====
VENCIMIENTO: 11 de Noviembre de 1.987=====
DIRECCION: EL REFUGIO=EMOTILON=====
CEDULA CATASTRAL: 3-27-52=====
AVALUO: \$608.000,00=====
* * * * *
4.- PODER ESPECIAL DE: MILLER TELLO AGUIRRE y ROBERTO=
TELLO AGUIRRE.- * * * * *
A: SAUL TELLO AGUIRRE.- * * * * *
FECHA: 27 de Julio de 1.987.- y DECLARACIONES PERSONALES=====
* * * * *
* * * * *
LE I D O el presente instrumento por los comparecientes,
lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en=
todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario =
que dá fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo=
en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Priva=
dos del Círculo de Neiva, en los términos y para los efectos
legales.- * * * * *
Derechos: \$1.325,00===== Se utilizaron las hojas de pa=
pel notarial números: AB 08872152, AB 08872153, AB 088721
54, AB 08872155 y AB08872156.- * * * * *
Impuesto: \$3.048,00 Recibo No.730 del 13 de Agosto de 1.987

SAUL TELLO AGUIRRE

ALIRIO DIAZ

9175

AB 08872156



Hoja No. 5.- Viene de la hoja de papel
notarial número AB 08872155.- * * * * *

EL NOTARIO SEGUNDO

FABIO ARCE LUNA

Fabio Arce Luna

NOTARIO SEGUNDO DE NUESTRO SEÑOR

adec.-



AA- 74195

Señor

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

E.

S.

D.

Nosotros, MILLER TELLO AGUIRRE, varón casado, con sociedad conyugal vigente mayor y de esta vecindad, portador de la cédula de ciudadanía No 12'096.390 expedida en Neiva, y libreta militar número 274046 de Bogotá, y ROBERTO TELLO AGUIRRE, casado con sociedad conyugal vigente, mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'095.020 expedida en Neiva y libreta militar número 276095 del Distrito Militar No 42, con todo comedimiento manifestamos a Ud. que por el presente conferimos poder especial, pero amplio y suficiente a nuestro hermano legítimo, señor SAUL TELLO AGUIRRE, mayor y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.1680.013 expedida en Neiva, para que en nuestro nombre y representación proceda a vender a la persona que mejor convenga a nuestros intereses dos derechos proindiviso, cada un por valor de treinta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos con sesentay seis centavos (\$ 33.416.66) con relación al avalúo de doscientos mil (\$ 200.000, 00) pesos dados a la finca denominada " EL REFUGIO ", ubicada en la fracción de Balsillas, jurisdicción del municipio de Neiva, en la confluencia de la vía de Balsillas con la quebrada Las Juntas, derechos que adquirimos por adjudicación que se nos hizo en el proceso sucesorio de nuestra extinta madre, señora Rosario Aguirre de Tello, el que fue protocolizado en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, por escritura No 650 de fecha 5 de Abril de 1983, con matrícula inmobiliaria No 200-0011765.

Para los efectos de los decretos números 460 de 10 de Febrero de 1.986 y 451 de 6 de Marzo de 1.987, declaramos que no estamos obligados a presentar declaración de renta y patrimonio.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para suscribir la respectiva escritura de compraventa, entregar el inmueble al comprador y recibir el valor de la venta.

Señor Notario,

MILLER TELLO AGUIRRE

ROBERTO TELLO AGUIRRE

ACEPTO:

SAUL TELLO AGUIRRE

Neiva, Julio 17 de 1.987

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante mí, FABIO ARCE LUNA, Notario Segundo del Circulo de Melva
comparació(aron.) Yiller Fello Aguirre

Identificado(s) con la cédula No. 12-296-39 expedida en: Melva

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en él
aparece es de su puño y letra. Melva, 27 III 1987

El Declarante, J. Miller Cilla

El Notario Segundo,



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante mí, FABIO ARCE LUNA, Notario Segundo del Circulo de Melva
comparació(aron.) Saul Fello Aguirre

Identificado(s) con la cédula No. 9-680-013 expedida en: Melva

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en él
aparece es de su puño y letra. Melva, 27 III 1987

El Declarante, Saul Fello

El Notario Segundo,



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

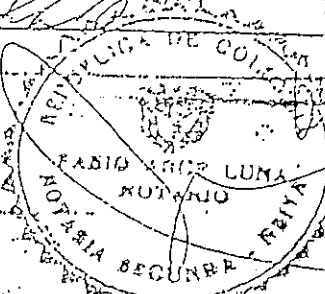
Ante mí, FABIO ARCE LUNA, Notario Segundo del Circulo de Melva
comparació(aron.) Roberto Fello Aguirre

Identificado(s) con la cédula No. 12-095-020 expedida en: Melva

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en él
aparece es de su puño y letra. Melva, 28 III 1987

El Declarante, Roberto Fello

El Notario Segundo,



77777010
31548
20 ADO. 1987
Alfonso Díaz

K *Alfonso Díaz*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE ADOVA			
FECHA DE REGISTRO		No. DE MATRICULA	
05.10.87.		200-0011765.	
No. DE MATRICULAS DE LOS PREDIOS SECREGADOS			
Dr. A	2	1	2
CLASE DE REGISTRO			
Corregimiento de Aduana de Centro			
FIRMA DEL REGISTRADOR			
<i>Alfonso Díaz</i>			
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOG.			

"El Refugio."



Maria Gisela Mariaca Bermeo

Abogada



Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (REPARTO)

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO DIAZ
DEMANDADO: C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS
NIT. 900506281-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA
SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA

MARIA GISELA MARIACA BERMEO, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075257.313 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora, de la Tarjeta Profesional No. 267.489 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi condición de apoderada del señor **ALIRIO DIAZ** mayor y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 4.869.181 de Neiva con domicilio principal en esta ciudad, por medio del presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares como carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

PRIMERA: Sírvase Señor Juez decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o TITULO, o cualquier otro producto bancario o financiero que posea la sociedad **C.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** en los siguientes establecimientos financieros:

- BANCO POPULAR
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCOLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- COLPATRIA
- BBVA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO AV VILLAS
- CAJA SOCIAL BCSC

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

SEGUNDA: Sírvase señor juez decretar la inscripción de la demanda y medidas cautelares que se ordenen en el trámite del presente proceso en el registro mercantil de la sociedad **.O.S CONSTRUYA S.A.S CENTRO DE OPERACIONES Y SERVICIOS NIT. 900506281-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a la Cámara de Comercio de Neiva para lo pertinente.

Maria Gisela Mariaca Bermeo

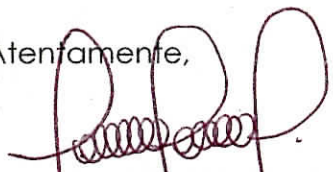
Abogada

ANEXOS



- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. Lo anterior en dos (2) folios.

Atentamente,


MARIA GISELA MARIACA BERMEO

C.C. No. 1075.257.313 de Neiva-Huila
TP No. 267489 del C.S. de la Judicatura

CONTRATO DE CORRETAJE

Entre El (los) suscritor(s) Juan carlos Diaz mayor(es) y vecino(s) de Neiva identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s) 79637250 actuando en mi (nuestro) propio nombre, quien en adelante se denominará(n) El (los) PROPONENTE(s) y Mario Perdomo Cifuentes mayor(es) y vecino(s) de la ciudad de 79320248 Bta identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. 79320248 Bta actuando también en mi (nuestro) propio nombre, quien en adelante se llamará(n) El (los) CORREDOR(ES), se ha celebrado el Contrato de Corretaje de Venta fino El Refugio contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.

Objeto del contrato. El (los) PROPONENTE(s) consigna(n) al (los) CORREDOR(ES) Una finca en Balsillos - Caquetá - Vdo. Poblitos en la ciudad de San Vicente Caquetá descripción Mpio. San Vicente del Caquetá área 1.761 Hectáreas.

con el objeto de promover su venta y obtener las mejores ofertas posibles dentro del mercado. SEGUNDA. Características. Las características de la finca objeto del presente contrato son las siguientes: Vendo poblitos, Mpio. San Vicente. Precio Convenido con El (los) PROPONENTE(s) \$ 1.100.000.000 Porcentaje de Comisión convenido con El PROPONENTE(s) 10% TERCERA. Facultades del (los) CORREDOR(es). En desarrollo del presente contrato, el (los) CORREDOR(es) podrá(n): 1. Colocar avisos en el inmueble o en la portería del Edificio si se trata de un bien sometido al régimen de propiedad horizontal. 2. Ofrecer Una finca en venta por cualquier medio publicitario, incluso prensa, radio, televisión, revistas o boletines especializados o por cualquier otro que el (los) CORREDOR(es) considere(n) adecuado. 3. Exhibir Una finca los posibles compradores haciéndoles conocer las condiciones de negociación. 4. Ejecutar todas las demás actividades que considere(n) necesarias para realizar y cumplir con su labor de intermediación. CUARTA. Obligaciones del (los) CORREDOR(es). El (los) CORREDOR(es) se obliga(n) a: 1. Poner al servicio del (los) PROPONENTE(s) los medios de los cuales dispone para ejecutar el objeto del contrato. 2. Comunicar al (los) PROPONENTE(s) las circunstancias conocidas por él, que en alguna forma puedan influir en la celebración del negocio. QUINTA. Obligaciones del (los) PROPONENTE(s). 1. Pagar al (los) CORREDOR(es) la comisión convenida en el presente contrato. 2. Abstenerse de realizar gestiones encaminadas a la celebración de los contratos de compraventa o promesa de compraventa sin intermediación del CORREDOR(es). 3. No consignar la finca a otras personas ni compañías sin el conocimiento del (los) CORREDOR(es). 4. Suministrar al (los) CORREDOR(es) toda la información que le solicite de una manera clara y veraz y adjuntar a la firma del presente contrato, Fotocopia de los siguientes documentos: certificado de libertad y tradición N° 425-11765 SEXTA. Valor del bien. El precio o valor mínimo convenido por las partes en el presente contrato es por la suma de \$1.100.000.000 Sobre ese valor mínimo o el valor superior de venta que se logre, será en beneficio exclusivo del (los) CORREDOR(es). SEPTIMA. Causales de terminación del contrato. El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por el incumplimiento de su objeto con la realización del negocio encomendado. 2. Por destrucción o pérdida total de la finca. OCTAVA. El tiempo convenido para la venta de la finca será máximo de 8 días. NOVENA. Modalidad del corretaje convenido. El contrato por este documento celebrado tiene el carácter de No exclusivo es decir, si el inmueble es vendido por alguien diferente al (los) CORREDOR(es), el proponente no reconocerá a éste, el valor pactado como comisión. DECIMA. Mérito ejecutivo. Por todos los efectos legales y para el cobro de la suma adeudada este contrato presta mérito ejecutivo. DECIMOPRIMERA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio. En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, siendo las 11:00 A.M. del día 04 de Junio de 2019.

EL PROPONENTE, Juan Carlos Diaz HUELLA

C.C. No. 79637250 de Bta.



Representante de Alirio Diaz

EL CORREDOR, [Firma] HUELLA

C.C. No. 79320248 de Bta.



TESTIGO, _____

TESTIGO, _____

NOTA: El valor mínimo de la finca es de \$1.100.000.000 reconociendo sobre ese valor el 10% o en su defecto, el excedente del valor mínimo será para el corredor.

La presente acta no ocaoreo
ningún gasto jurídico ni extralegal por
parte del promitante PROPONENTE.